



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 167

**Quito, miércoles 22 de
enero de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|-----|---|---|
| 307 | Legalízase la comisión de servicios en el exterior del Dr. José Serrano, Ministro del Interior | 2 |
| 308 | Legalízase la comisión de servicios en el exterior del Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Turismo | 3 |
| 309 | Dispónese la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) | 4 |
| 310 | Concédese permiso con cargo a vacaciones al Ing. Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior | 5 |

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:

- | | | |
|-----|--|---|
| 001 | Expídense las regulaciones relacionadas con la sustitución y reemplazo de embarcaciones industriales y de la asignación y transferencias de las capacidades de captura o acarreo | 5 |
|-----|--|---|

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébanse los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental expost de los siguientes proyectos:

- | | | |
|-----|---|----|
| 846 | Campo Tapi para la construcción de vías de acceso y otros, ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos | 9 |
| 847 | Concesión minera CONGUIME IV (Código 501365), para la fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos, ubicada en los cantones Paquisha y Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe | 14 |

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD:		SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
003-2013-CIMC Emitense las directrices para la aplicación de la trazabilidad como mecanismo para la determinación de la conformidad, con el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022:2008	18	SEPS-IEN-2013-064 Expídese el tarifario de servicios que otorgan las cooperativas de ahorro y crédito	35
004-2013-CIMC Refórmase el “Reglamento del Comité Interministerial de la Calidad”	20		
005-2013-CIMC Modifícase la Resolución 001-2013 CIMC, publicada en el Registro Oficial No. 4 de 30 de mayo de 2013	21	No. 307	
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:		Cristian Castillo Peñaherrera SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
DE-2013-143 Otórgase la Licencia Ambiental No. 079/13, para el Sistema de Subtransmisión y Distribución de la Empresa Eléctrica Regional del Sur	23	Considerando:	
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:		Que, mediante oficio Nro. MDI-DM-2013-2728-OF de 24 de octubre del 2013, el Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior, solicita autorización al Lcdo. Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública, para su desplazamiento a la ciudad de Mangua-Nicaragua el día 28 de octubre del 2013, a fin de mantener una reunión de trabajo con la señora Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua y conformar la “Agenda de Cooperación Interministerial de Intercambio de Experiencia y Pasantías de servidores policiales en materia de Seguridad Ciudadana.”	
00641-DIGERCIC-DNAJ-2013 Acéptase la transferencia de dominio, a título gratuito, como cuerpo cierto, incluyendo todos los derechos reales de un bien inmueble de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público	26	Que, mediante oficio Nro. CGAF-2013-2465, del 3 de diciembre 2013, el Ing. Juan Manuel Machado Tovar, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Interior, solicita al Lcdo. Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública, la legalización del viaje realizado por el Dr. José Serrano, Ministro del Interior, a la ciudad de Managua - Nicaragua, los días 28 y 29 de octubre del 2013.	
00649-DIGERCIC-DNAJ-2013 Refórmase el Reglamento para la interoperabilidad de la información de identificación, contenida en los registros de datos públicos	27	Que, mediante oficio Nro. MICS-D-2013-1778 del 24 de diciembre de 2013, el Valm. Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad, emite el aval correspondiente para el desplazamiento realizado por el Dr. José Serrano, Ministro del Interior, a la ciudad de Managua - Nicaragua, los días 28 y 29 de octubre del 2013, con el fin de conformar la Agenda de Cooperación interministerial de intercambio de experiencias y pasantías de servidores policiales en materia de Seguridad Ciudadana.	
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:		Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.	
023-DN-DINARDAP-2013 Refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos	30		
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA:			
SNGP-094-CAJ-2013 Declárase fallido el Concurso de Méritos y Oposición, publicado por la ex Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana el 13 de febrero de 2013	32		
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:			
RNO-DRERDFI13-00020 Deléganse a varios funcionarios, atribuciones del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte	34		

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del Dr. José Serrano, Ministro del Interior, a la ciudad de Managua - Nicaragua, los días 28 y 29 de octubre del 2013, con motivo de su participación en la reunión de trabajo con la señora Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua a fin de conformar la *"Agenda de Cooperación Interministerial de Intercambio de Experiencia y Pasantías de servidores policiales en materia de Seguridad Ciudadana."*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de viáticos y movilización serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 24 días del mes de diciembre de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 08 de enero del 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 308

**Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MT-MINTUR-2013-3840 de 23 de diciembre de 2013, el Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Turismo, solicita al Lcdo. Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración

Pública, la autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Miami - Estados Unidos, del 14 al 16 de diciembre de 2013, con el fin de asistir a una reunión ejecutiva con Disney Channel por temas de promoción turística, con el Cónsul Eduardo Ribadeneira, Fernando Barbosa, Vicepresidente Distribution and Production Latm, Hneri Ringel Vicepresidente Distribution Latam.

Que, mediante oficio Nro. MCPEC-DESP-2013-2628-O, de 27 de diciembre de 2013, el Ing. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala la solicitud de desplazamiento del Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Turismo, a la ciudad de Miami - Estados Unidos, del 14 al 16 de diciembre de 2013, con motivo de su participación en una reunión ejecutiva con Disney Channel por temas de promoción turística.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos que genere este desplazamiento serán cubiertos por el Ministerio de Turismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 27 días del mes de diciembre de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 08 de enero del 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 309

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el primer inciso del artículo 13 del Estado de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la Secretaría Nacional de la Administración Pública es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 28, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 44 de 25 de julio de 2013 se designó al Licenciado Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera como Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, la Constitución de la República en su artículo 154 numeral 1, determina que les corresponde “a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”;

Que, de acuerdo a la letra n) artículo 15 del Estado de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva es atribución del Secretario Nacional de la Administración Pública expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley del Estatuto en referencia, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del estado dictarán acuerdo, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.

Que, el artículo 17 del Estado de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo a los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausente en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial...”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 118 de 2 de agosto de 2013, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de

Administración Pública; reformado mediante Acuerdo No. 242 de 14 de Noviembre de 2013.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 166 publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No.88 del 25 de septiembre de 2013, el Secretario Nacional de la Administración Pública, dispuso a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva el uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas (NTE) INEN ISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información;

Que, el artículo 3 del referido Acuerdo No. 166 establece: “Las entidades designarán, al interior de su institución, un Comité de Seguridad de la Información liderado con un Oficial de Seguridad de la Información, conforme lo establece el EGSi y cuya designación deberá ser comunicada a la Secretaría Nacional de la Administración Pública en el transcurso de treinta (30) días posteriores a la emisión del presente Acuerdo”;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal c) del subnumeral 2.1 del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSi); es un compromiso de la máxima autoridad de la institución conformar oficialmente el Comité de Gestión de la Seguridad de la Información de la institución (CSI) y designar a sus integrantes;

En uso de sus facultades y atribuciones que le confiere el artículo 15 literal n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSi) en la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo 2.- Conformar el Comité de Gestión de la Seguridad de la Información (CSI) de la Secretaría Nacional de la Administración Pública que estará integrado por los siguientes miembros:

- a. Director(a) de Procesos, quien a su vez actuará como Oficial de Seguridad de la Información y presidirá el comité;
- b. Director(a) de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, quien a su vez actuará como Responsable de Seguridad de Tecnologías de la Información;
- c. Director(a) Administrativo, quien a su vez actuará como Secretario del Comité;
- d. Director(a) de Administración del Talento Humano;
- e. Director(a) de Arquitectura Tecnológica y Seguridad de la Información;
- f. Director(a) de Servicios de Gobierno Electrónico.

Artículo 3.- Son funciones del CSI de la Secretaría Nacional de la Administración Pública las determinadas en el subnumeral 2.2 del EGSi, que se encuentra anexo al Acuerdo Ministerial No. 166 publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 88 del 25 de septiembre de 2013.

Artículo 4.- El CSI además de las funciones señaladas en el anexo del Acuerdo No. 166 deberá:

1. Presentar al Secretario Nacional de la Administración Pública informes mensuales sobre la gestión de la Seguridad de la Información en la institución y particularmente sobre el seguimiento de la puesta en marcha de las normas del EGSI.
2. Preparar y poner en consideración del Secretario Nacional las disposiciones relacionadas a la Seguridad de la Información para que sean oficializadas en la institución.
3. Implementar en coordinación con la Dirección de Comunicación y de Administración de Talento Humano campañas periódicas de difusión del EGSI y de sensibilización de los servidores públicos respecto de la seguridad de la información en la institución.

Artículo 5.- El CSI elaborará en un plazo de 15 días a partir de la vigencia de este Acuerdo, un reglamento para su funcionamiento.

Artículo 6.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo al Comité de Gestión de la Seguridad de la Información de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a los 27 de diciembre de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 08 de enero del 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder al Ing. Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior, el permiso requerido con cargo a vacaciones los días 02 y 03 de enero del 2014.

Artículo Segundo.- El señor Ministro de Comercio Exterior, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 02 días del mes de enero de 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 08 de enero del 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

No. 001

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, en él también se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la

No. 310

**Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MCE-DM-2013-0213-O de 26 de diciembre de 2013, el Ing. Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior, solicita al Lcdo. Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública, se autorice el permiso con cargo a vacaciones, los días 02 y 03 de enero del 2014.

biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables; y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, establece que los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses.

Que, el Estado garantizará los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía; y, la preserven y recuperen de los ciclos naturales que permitan condiciones de vida con dignidad.

Que, los volúmenes de capturas y especies acuáticas son regulados por el Viceministerio de Acuicultura y Pesca,

Que, para ejercer la actividad pesquera en la fase extractiva se requiere la autorización mediante acuerdo ministerial; así como del permiso de pesca, emitidos por la Autoridad Pesquera.

Que, es necesario instituir un catastro fidedigno y actualizado de las naves pesqueras industriales que se encuentran actualmente operativas; así como, de las no operativas.

Que, es imprescindible contar con un instrumento legal que regule la sustitución y el remplazo de embarcaciones industriales para evitar el incremento del esfuerzo pesquero en el país, así como, evitar la Pesca Ilegal no regulada y no reglamentada; y se ordene la asignación de las capacidades de acarreo de las embarcaciones industriales.

Que, el artículo 14 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero establece que el Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 105 el 11 de marzo de 2013, en su artículo 3 se reforma el numeral 2.3.1.2 GESTION DE LOS RECURSOS PESQUEROS del Acuerdo Ministerial N° 281 de 29 de julio de 2011, con el cual se agrega la letra z) con el siguiente texto: *“Ejercer todas las atribuciones y competencias de regulación y control de las actividades relacionadas con la Pesca, establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su reglamento y demás normativa aplicable”*;

Mediante Acción de Personal No. 0412482 de fecha 17 de diciembre del 2013 se encargó a la Ing. Gladys Cedeño Marcillo del Despacho de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

En uso de las facultades legales, y demás normativa de carácter secundaria; la Subsecretaría de Recursos Pesqueros:

Acuerda:

Expedir las regulaciones relacionadas con la sustitución y reemplazo de embarcaciones industriales, así como de la asignación y transferencias de las capacidades de captura o acarreo.

Capítulo I

Generalidades

Art. 1.- Prohíbese el incremento de la capacidad de acarreo expresado en tonelajes de registro neto (TRN) o metros cúbicos (m³) con que cuenta la flota pesquera industrial ecuatoriana.

Art. 2.- Exceptúase de la prohibición contemplada en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial, los siguientes casos:

- a) **Embarcaciones operativas obsoletas y/o vetustas.-** La importación o construcción de embarcaciones para sustituir otras que se encuentren operativas y ejerciendo la actividad pesquera, que por su estado de obsolescencia y/o vetustez requieran ser reemplazadas.
- b) **Embarcaciones que hubieren sufrido pérdida total por siniestros.-** La importación o construcción de embarcaciones para reemplazar aquellas que hubiesen sufrido pérdida total por caso fortuito por siniestros, debidamente comprobado por la autoridad pesquera competente, y previa certificación de la Autoridad Marítima respectiva.
- c) **Embarcaciones re direccionadas a otras pesquerías.-** La importación o construcción de embarcaciones para por medidas adoptadas por la Autoridad Pesquera tengan que dirigir su esfuerzo pesquero hacia otras especies objetivo.
- d) **Embarcaciones que se destinen a nuevas pesquerías.-** La importación o construcción de embarcaciones que tengan como finalidad dirigir su esfuerzo a la extracción de nuevas especies a efectos de fortalecer la oferta de materia prima, como aporte al cambio o fortalecimiento de Matriz Productiva del país.
- e) Embarcaciones cuya capacidad para desarrollar pesquerías provengan de transferencias y/o préstamos autorizados de otros países hacia armadores en el Ecuador.

En los casos antes citados, las naves sustitutas deberán ser de cualquier material que no sea madera.

Art. 3.- Las embarcaciones sustitutas o reemplazantes ya sean importadas o construidas en el país, deben mantener la misma capacidad de acarreo de la nave a reemplazarse o sustituirse.

Para el caso de las embarcaciones que se re direccionen a otras pesquerías o aquellas que se destinen a nuevas pesquerías, las toneladas de registro neto (TRN) o metros cúbicos (m3) de capacidades de bodegas serán establecidos por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

La sustitución de la o las embarcaciones se realizarán por una o varias, siempre que la capacidad de bodega de éstas no superen el total de los TRN o m3 de capacidades de bodegas de las naves sustituidas o reemplazadas, en caso de que sea mayor, deberá ajustarse los TRN o m³ de las embarcaciones a las autorizadas, lo cual será corroborado por la autoridad pesquera mediante la presentación de un nuevo arqueo de la embarcación por parte de la Autoridad Marítima.

Autorizada la sustitución, el propietario deberá presentar la baja de la embarcación sustituida o reemplazada; así como, oficio donde indique otro uso al que se vaya determinar a la nave o la certificación de haberse realizado el desguace de la embarcación emitida por la autoridad marítima competente. Posteriormente, el Armador deberá solicitar el Acuerdo Ministerial para la importación de la nueva embarcación o embarcaciones.

CAPITULO II

DE LA SUSTITUCION Y/O REEMPLAZO DE NAVES OPERATIVAS

Art 4.- Para los efectos contemplados en el presente acuerdo ministerial se entiende que una embarcación estuvo operativa cuando demuestre haber mantenido vigente el permiso de pesca y tráfico durante los dos últimos años y hubiere realizado dentro de este periodo zarpes y recaladas con descargas de pesca, circunstancia que será certificada por la autoridad pesquera, o Autoridad Marítima de acuerdo a sus competencias.

Previo a la autorización de importación de un buque pesquero, la Autoridad Pesquera otorgará la Anuencia; esto es, documento por medio del cual se certifica que existe la disponibilidad de un cupo de la flota y que no existe impedimento para la importación de la nave. La anuencia en ningún momento debe considerarse como la autorización para importar.

Previo a la autorización de la Autoridad Marítima para la construcción de una embarcación para sustituir y/o reemplazar una embarcación operativa, la Autoridad Pesquera otorgará el correspondiente Informe Favorable de Construcción.

La Anuencia para la importación o informe favorable de construcción emitidas para la sustitución o reemplazo de embarcaciones operativas pero obsoletas o vetustas, faculta al armador y/o propietario de la embarcación a importar o construir una embarcación, estos documentos tienen el carácter de personal e intransferible y su validez será de 6 meses contados a partir de su emisión, con opción a ser

renovados por una sola vez, con igual periodo de vigencia, solicitud que deberá presentarse quince días antes del vencimiento del plazo inicial.

Vencido el último plazo, y en caso de no haberse iniciado la construcción o el tramite pertinente de importación de la embarcación, la Anuencia y/o Informe Favorable quedarán sin efecto y el cupo con la capacidad de bodega **no será objeto de reserva ni de asignaciones posteriores del armador o propietario de la embarcación, y se revertirá** al Estado para que mediante el Viceministerio de Acuicultura y Pesca se asignen a otra embarcación.

Art. 5.- El plazo para la construcción de una embarcación no será mayor a 24 meses y el plazo de importación será de 12 meses, contados a partir de la autorización de la Autoridad Marítima, para cuyo efecto el solicitante deberá remitir a la Autoridad Pesquera una copia para su debido registro.

Art. 6.- Una vez importada o construida la embarcación; el propietario de la misma debe solicitar el acuerdo que lo faculte a ejercer la actividad pesquera en la fase extractiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de su nacionalización o construcción definitiva.

CAPITULO III

DE LA SUSTITUCION Y/O REEMPLAZO DE EMBARCACIONES SINIESTRADAS

Art. 7.- Para obtener la respectiva Anuencia para importación o informe Favorable de construcción para el reemplazo o sustitución de una embarcación, que hubiese desaparecido por algún siniestro o caso fortuito, el armador debe presentar la solicitud de reemplazo de la embarcación adjuntando lo siguiente:

- a) La baja correspondiente de la embarcación emitida por la Autoridad Marítima.
- b) Permisos de pesca y zarpes durante los dos últimos años, anteriores a la fecha en que aconteció el siniestro.

Si el armador y/o propietario no cumpliere con estos requisitos la solicitud será rechazada.

La Anuencia para la importación o informe favorable de construcción faculta al armador y/o propietario de la embarcación siniestrada a importar o construir una embarcación, estos documentos tienen el carácter de personal e intransferible y su validez será de 12 meses contados a partir de su emisión, con opción a ser renovada por una sola vez con igual periodo de vigencia, la que deberá presentarse quince días antes del vencimiento del plazo inicial.

Vencido el último plazo, y en caso de no haberse iniciado la construcción o el tramite pertinente de importación de la embarcación, la Anuencia y/o Informe Favorable quedarán sin efecto y el cupo o capacidad de bodega **no será objeto de reserva ni de asignaciones posteriores del armador o propietario de la embarcación siniestrada, y se revertirá** al Estado para que mediante el Viceministerio de Acuicultura y Pesca se asignen a otra embarcación.

Art. 8.- Toda capacidad ecuatoriana de acarreo de atún bajo Registro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) como naves no operativas, que no se utilice o no se encuentre en proceso para su utilización a través de la construcción o importación de una nave, a partir de los 12 meses de la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo, se revertirá al Estado para que mediante el Viceministerio de Acuicultura y Pesca se asignen a otra embarcación.

CAPITULO IV

INSUBSITENCIA DE AUTORIZACIONES NO EFECTIVAZADAS

Art. 9.- Quedan sin efecto todas las autorizaciones de construcción o importación de naves, otorgadas antes del 01 de enero del 2012, así como las que habiéndose otorgado a partir de la fecha antes citada hasta la emisión del presente acuerdo, no se hubieren efectivizado. En tales casos los TRN o m3 se revertirán inmediatamente al Estado para que mediante el Viceministerio de Acuicultura y Pesca se asignen a otra embarcación.

Art. 10.- En los casos en que los TRN o m3 de capacidades de bodegas de las naves sustituidas o reemplazadas se reviertan al Estado, tanto el Viceministerio de Acuicultura y Pesca como la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, no reconocerán valor alguno por concepto de indemnización.

CAPITULO V

DE LA ASIGNACION DE CUPOS DE NUEVAS PESQUERIAS

Art. 11.- El Viceministerio de Acuicultura y Pesca, previo al estudio o análisis técnico científico podrá autorizar la incursión en nuevas pesquerías, con indicación de los límites de esfuerzo pesquero y de ser el caso asignará los cupos con capacidad de captura en metros cúbicos.

Art. 12.- Los interesados en obtener un cupo para el ejercicio de la actividad pesquera sobre una nueva pesquería deberán solicitar la autorización al Viceministerio de Acuicultura y Pesca, entidad que determinará el tiempo de vigencia de la autorización.

CAPITULO VI

DEL REGISTRO DE EMBARCACIONES PESQUERAS

Art. 13.- La Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de la Dirección de Pesca Industrial conjuntamente con la Unidad de Recursos Tecnológicos de la Dirección Administrativa Financiera, elaborarán en el término de cuatro meses contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras Industriales y su actualización, en el cual constarán todas las embarcaciones con indicación del número de matrícula naval, permiso de pesca otorgado por la autoridad pesquera.

Art. 14.- Toda nave pesquera industrial operativa o inoperativa deberá estar inscrita en el Registro en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Art. 15.- Para que una nave conste en el Registro deberá presentar:

- a.- Copia certificada por la autoridad marítima de la última matrícula de la embarcación.
- b.- Copia certificada por la autoridad pesquera del permiso de pesca de la embarcación.
- c.- Documentos de la Autoridad Marítima que lo acredite como propietario de la embarcación.

Art. 16.- Las naves que no se encuentren operativas y que se ingresen al Registro, tendrán un plazo de 60 días para presentar la solicitud para obtener informe favorable o anuencia para la sustitución ya sea por construcción o importación; caso contrario serán borradas del Registro sin derecho a remediación o indemnización al armador o propietario.

El cupo con su capacidad de acarreo de las embarcaciones que hayan sido borradas del registro, se revertirán inmediatamente al Estado, para que mediante el Viceministerio de Acuicultura y Pesca se asignen a otra embarcación.

Art. 17.- Las naves que consten en el Registro y que hayan obtenido informe favorable para construcción, tendrán un plazo máximo de 24 meses para tener la embarcación construida, contados a partir de la fecha de otorgamiento del informe favorable de construcción. Vencido el plazo antes señalado y no mediando solicitud de prórroga, la que deberá ser aprobada y por una sola vez, dichas embarcaciones serán borradas del Registro sin derecho a remediación o indemnización al armador o propietario. El cupo con sus capacidades de acarreo se revertirán inmediatamente al Estado, para que mediante el Viceministerio de Acuicultura y Pesca se asignen a otra embarcación.

Art. 18.- Serán causales de eliminación de una embarcación pesquera industrial, del Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras, las siguientes:

- a) No haber obtenido permisos de pesca por más de dos años consecutivos;
- b) No obtener zarpes por dos o más años consecutivos; y,
- c) Estar incursos en actividades ilícitas comprobadas mediante sentencia ejecutoriada

La autoridad pesquera constatará la existencia de las causales de eliminación y para el efecto se instruirá un expediente administrativo en la forma prevista en la Constitución de la República del Ecuador y en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa aplicable.

Una vez que esté firme el acto administrativo por el cual se elimina del Registro Nacional de Barcos Pesqueros a una embarcación pesquera, el Subsecretario de Recursos Pesqueros procederá a revocar el acuerdo ministerial y dispondrá la suspensión definitiva del permiso de pesca, según corresponda.

Art. 19.- Las embarcaciones pesqueras que hubiesen sido eliminadas del Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras Industriales, no serán acreedores a ningún tipo de autorización ni permiso de pesca y se oficiará a la Autoridad Marítima de que dicha nave está inhabilitada.

Art. 20.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION GENERAL

ÚNICA.- Deróguese en su totalidad los Acuerdos Ministeriales Nos.: 017 del 21 de enero del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 22 del 22 de febrero de 2000 y 405 del 12 de octubre del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 630 del 31 de enero de 2012.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, para dicho efecto tomará las acciones administrativas necesarias.

COMUNÍQUESE.-

Dado en Manta, 03 de enero de 2014.

f.) Ing. Gladys Cedeño Marcillo, Subsecretaria de Recursos Pesqueros (E).

No. 846

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que puede producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al Artículo 96 del Libro III y Artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041 publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de Agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de Abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del estudio de impacto ambiental;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión

ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 02064-PAM-EP-SSA-2013 de fecha 03 de abril de 2013, Petroamazonas EP, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado, de la zona donde PETROAMAZONAS EP se encuentra desarrollando actividades operativas, para el proyecto de “Campo Tapi-Área Libertador-Bloque 57”;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0561 de 10 de abril de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el proyecto del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Tapi para la Fase de Desarrollo y Producción - Construcción de Vías de Acceso, Líneas de Flujo, Ampliación y Construcción de Plataformas y Perforación de Pozos. Área Libertador, Bloque 57”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, en el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS CAMPO TAPI		
PUNTO	X	Y
1	326365,2	10021749,3
2	326420,214	10021454,4
3	326500,591	10021166,7
4	326624,489	10020893,6
5	326750,888	10020621,6
6	326883,482	10020352,7
7	327106,524	10020162,7
8	327401,331	10020170,9
9	327658,94	10020320,6
10	327851,47	10020548,2
11	327992,262	10020813,8
12	328108,981	10021089,1
13	328216,829	10021369
14	328320,898	10021650,4
15	328413,929	10021935,6
16	328489,428	10022225,8
17	328546,52	10022520,3
18	328589,598	10022817,2
19	328623,085	10023115,3
20	328649,699	10023414,1
21	328965,059	10023728,2
22	328646,052	10024011,1

COORDENADAS CAMPO TAPI		
PUNTO	X	Y
23	328500,404	10024271,1
24	328279,025	10024471,4
25	328001,965	10024582,3
26	327704,246	10024615,4
27	327405,055	10024599,8
28	327118,285	10024515,3
29	326861,99	10024360,3
30	326625,073	10024176,4
31	326414,377	10023963,5
32	326264,193	10023705,1
33	326186,015	10023416,2
34	326160,219	10023117,6
35	326171,911	10022818
36	326217,865	10022522,6
37	326276,302	10022227,4
38	326331,912	10021932,6

Coordenadas Ubicación Plataformas		
Plataforma	X	Y
Tapi 01	327193,161	10022096,97
Tapi 02	327574,159	10022870,96
Tapi 03	328339,157	10023055,97
Tapi 04	328116,159	10022065,97
Tapi 05	327841,157	10023623,96
Tapi 06	328723,155	100.23734,97
Tapi 07 D	326929,16	10022576,96
Tapi 09D	328227,158	10022504,97
Ripios	327519,158	10023234,96

Datum: WGS-84 Zona 18 Sur

Que, mediante Oficio No. 02110-PAM-EP-SSA-2013 de 05 de abril de 2013, Petroamazonas EP, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente los “Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Tapi para la Construcción y perforación de pozos Fase de Desarrollo y Producción ubicado en el Área Libertador, Bloque 57”, ubicado en la Parroquia: Pacayacu, Cantón: Lago Agrio, Provincia: Sucumbíos para su revisión y análisis;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0805 de 06 de junio de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 334-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 04 de junio de 2013 remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1317 de 06 de junio de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita información aclaratoria y complementaria a los “Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Tapi para la Construcción y perforación de pozos Fase de Desarrollo y Producción ubicado en el Área Libertador, Bloque 57”, ubicado en la Parroquia: Pacayacu, Cantón: Lago Agrio, Provincia: Sucumbíos

Que, mediante Oficio No. 03997-PAM-EP-SSA-2013 de 18 de junio de 2013, Petroamazonas EP, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación

Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones efectuadas a los “Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Tapi para la Construcción y perforación de pozos Fase de Desarrollo y Producción ubicado en el Área Libertador, Bloque 57”, ubicado en la Parroquia: Pacayacu, Cantón: Lago Agrio, Provincia: Sucumbíos para su revisión y análisis;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-1596 de 29 de julio de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 432-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 19 de julio del 2013 remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1773 de 29 de julio de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los “Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Tapi para la Construcción y perforación de pozos Fase de Desarrollo y Producción ubicado en el Área Libertador, Bloque 57”, ubicado en la Parroquia: Pacayacu, Cantón: Lago Agrio, Provincia: Sucumbíos;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social para el proyecto del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Tapi para la Construcción de Vías de Acceso, Líneas de Flujo, Ampliación y Construcción de Plataformas y Pozos. Área Libertador, Bloque 57”, se Implantaron Centros de Información Pública del 26 de agosto al 09 de septiembre de 2013, en la Comunidad 13 de Marzo; y, la presentación del Estudio de Impacto Ambiental se la realizó mediante Audiencia Pública el 02 de septiembre de 2013 a las 14h30, en la Comunidad 13 de Marzo;

Que, mediante oficio No. PAM-EP-SSA-2013-07141 de 03 de octubre de 2013, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión y aprobación el proyecto del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost del Campo Tapi para la Construcción de Vías de Acceso, Líneas de Flujo, Ampliación/Construcción de Plataformas y Perforación de Pozos, Fase de Desarrollo y Producción, ubicado en el Área Libertador, Bloque 57”, ubicado en la Parroquia Pacayacu, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-2300 de 16 de octubre de 2013, a fin de contar con su criterio técnico la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite al Subsecretario de Patrimonio Natural, una copia del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost del Campo Tapi para la Construcción de Vías de Acceso, Líneas de Flujo, Ampliación/Construcción de Plataformas y Perforación de Pozos, Fase de Desarrollo y Producción, ubicado en el Área Libertador, Bloque 57”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, referente al Inventario Forestal y Método Valorativo;

Que, mediante memorando No. MAE-SPN-2013-0912 de 23 de octubre de 2013, la Subsecretaría de Patrimonio Natural remite al Director Nacional de Prevención de la

Contaminación Ambiental las observaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente en el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost del Campo Tapi para la Construcción de Vías de Acceso, Líneas de Flujo, Ampliación/Construcción de Plataformas y Perforación de Pozos, Fase de Desarrollo y Producción, ubicado en el Área Libertador, Bloque 57”, ubicado en la Parroquia Pacayacu, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-1413 de 24 de octubre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 667-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 23 de octubre de 2013, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2013-2341 de 24 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita la presentación de información aclaratoria y complementaria al proyecto del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost del Campo Tapi para la Construcción de Vías de Acceso, Líneas de Flujo, Ampliación/Construcción de Plataformas y Perforación de Pozos, Fase de Desarrollo y Producción, ubicado en el Área Libertador, Bloque 57”, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. PAM-EP-SSA-2013-07774 de 29 de octubre de 2013, PETROAMAZONAS EP remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental las respuestas a las observaciones efectuadas al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost del Campo Tapi para la Construcción de Vías de Acceso, Líneas de Flujo, Ampliación/Construcción de Plataformas y Perforación de Pozos, Fase de Desarrollo y Producción, ubicado en el Área Libertador, Bloque 57”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, para su revisión y análisis.

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-2392 de 31 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional Forestal, una copia de las respuestas a las Observaciones efectuadas para su revisión y análisis al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost del Campo Tapi para la Construcción de Vías de Acceso, Líneas de Flujo, Ampliación/Construcción de Plataformas y Perforación de Pozos, Fase de Desarrollo y Producción, ubicado en el Área Libertador, Bloque 57”, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-SPN-2013-1031 de 06 de noviembre de 2013, la Subsecretaría de Patrimonio Natural aprueba la Metodología para Valorar Económicamente los Bienes y Servicios Ecosistémicos de los Bosques y Vegetación Nativa del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost del Campo Tapi para la Construcción de Vías de Acceso, Líneas de Flujo, Ampliación/Construcción de Plataformas y Perforación de Pozos, Fase de Desarrollo y Producción, ubicado en el Área Libertador, Bloque 57”, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2013-2363 de 07 de noviembre de 2013, sobre la base del memorando No. MAE-SPN-2013-1031 de 06 de noviembre de 2013 e Informe Técnico No. 703-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 06 de noviembre de 2013, remitido mediante memorando

No. MAE-DNPCA-2013-2474 de 07 de noviembre de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al proyecto del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost del Campo Tapi para la construcción de vías de acceso, líneas de flujo, ampliación y construcción de plataformas y perforación de 40 pozos (Plataforma Tapi 01: 5 pozos, requiere ampliación; Plataforma Tapi 02: 5 pozos, requiere ampliación; Plataforma Tapi 03: 5 pozos, requiere ampliación; Plataforma Tapi 04: 5 pozos, no requiere ampliación; Plataforma Tapi 05: 5 pozos, requiere ampliación; Plataforma Tapi 06: 5 pozos, requiere ampliación. Las plataformas a ser construidas son: Tapi 07D: 5 pozos; Tapi 09D: 5 pozos), Fase de Desarrollo y Producción, Área Libertador, Bloque 57”, ubicado en la Parroquia: Pacayacu, Cantón: Lago Agrio, Provincia: Sucumbíos, y solicita remitir la documentación necesaria para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante oficio No. PAM-EP-SSA-2013-08072 de 08 de noviembre de 2013, PETROAMAZONAS EP, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto de “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost del Campo Tapi para la construcción de vías de acceso, líneas de flujo, ampliación y construcción de plataformas y perforación de 40 pozos (Plataforma Tapi 01: 5 pozos, requiere ampliación; Plataforma Tapi 02: 5 pozos, requiere ampliación; Plataforma Tapi 03: 5 pozos, requiere ampliación; Plataforma Tapi 04: 5 pozos, no requiere ampliación; Plataforma Tapi 05: 5 pozos, requiere ampliación; Plataforma Tapi 06: 5 pozos, requiere ampliación. Las plataformas a ser construidas son: Tapi 07D: 5 pozos; Tapi 09D: 5 pozos), Área Libertador, Bloque 57”, ubicado en la Parroquia: Pacayacu, Cantón: Lago Agrio, Provincia: Sucumbíos y adjunta el comprobante de pago No. 13147 de 04 de noviembre de 2013 por el valor de USD 19.916,86 correspondiente al pago por el valor Declarado en el Método Valorativo del Inventario Forestal, cabe recalcar que en el Memorando No. MAE-SPN-2013-1031 del 06 de noviembre, se establece un valor de USD 10.998,27, por lo tanto Petroamazonas EP. Posee un saldo a favor de USD 8.918,59, el comprobante de pago No. 13148 de 04 de noviembre de 2013, con voucher No 44037 por un valor de USD 15.430,80, y voucher No. 44035 por un valor de USD 1.984,20 desglosado de la siguiente manera: USD 16.775,00, correspondiente al pago de tasas del 0,001 sobre el costo de inversión del proyecto de acuerdo a la fiel copia del original presentada, por un valor de USD 640,00 correspondiente al pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental; y, el comprobante de pago con referencia No. 410782465 de USD 1.295,29 correspondiente al 0.001 del costo del último año de operación; pagos que han sido verificados por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente mediante documentos No. 1894025726, No. 1894025724 y No. 410782465, respectivamente, del Banco Nacional de Fomento;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost del Campo Tapi para la construcción de vías de acceso, líneas de flujo, ampliación y construcción de plataformas y perforación de pozos (Plataforma Tapi 01: 5 pozos, requiere ampliación; Plataforma Tapi 02: 5 pozos, requiere ampliación; Plataforma Tapi 03: 5 pozos, requiere ampliación; Plataforma Tapi 04: 5 pozos, no requiere ampliación; Plataforma Tapi 05: 5 pozos, requiere ampliación; Plataforma Tapi 06: 5 pozos, requiere ampliación. Las plataformas a ser construidas son: Tapi 07D: 5 pozos; Tapi 09D: 5 pozos), Fase de Desarrollo y Producción, Área Libertador, Bloque 57”, ubicado en la Parroquia: Pacayacu, Cantón: Lago Agrio, Provincia: Sucumbíos, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2013-2363 de 07 de noviembre de 2013, sobre la base del memorando No. MAE-SPN-2013-1031 de 06 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, e Informe Técnico No. 703-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 06 de noviembre de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-2474 de 07 de noviembre de 2013 y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0561 de 10 de abril de 2013.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a Petroamazonas EP, para la ejecución del proyecto: “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Tapi para la construcción de vías de acceso, líneas de flujo, ampliación y construcción de plataformas y perforación de pozos (Plataforma Tapi 01: 5 pozos, requiere ampliación; Plataforma Tapi 02: 5 pozos, requiere ampliación; Plataforma Tapi 03: 5 pozos, requiere ampliación; Plataforma Tapi 04: 5 pozos, no requiere ampliación; Plataforma Tapi 05: 5 pozos, requiere ampliación; Plataforma Tapi 06: 5 pozos, requiere ampliación. Las plataformas a ser construidas son: Tapi 07D: 5 pozos; Tapi 09D: 5 pozos), Fase de Desarrollo y Producción, Área Libertador, Bloque 57”, ubicado en la Parroquia: Pacayacu, Cantón: Lago Agrio, Provincia: Sucumbíos.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la construcción de vías de acceso, líneas de flujo, ampliación y construcción de plataformas y perforación de pozos (Plataforma Tapi 01: 5 pozos, requiere ampliación; Plataforma Tapi 02: 5 pozos, requiere ampliación; Plataforma Tapi 03: 5 pozos, requiere ampliación; Plataforma Tapi 04: 5 pozos, no requiere ampliación; Plataforma Tapi 05: 5 pozos, requiere ampliación; Plataforma Tapi 06: 5 pozos, requiere ampliación. Las plataformas a ser construidas son: Tapi 07D: 5 pozos; Tapi 09D: 5 pozos), Área Libertador, Bloque 57, operado por Petroamazonas EP., ubicado en la Parroquia: Pacayacu, Cantón: Lago Agrio, Provincia: Sucumbíos, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de Agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que

reforma al Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 18 de noviembre de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 846

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:
“CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO, LÍNEAS
DE FLUJO, AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE
PLATAFORMAS Y PERFORACIÓN DE POZOS
(PLATAFORMA TAPI 01: 5 POZOS, REQUIERE
AMPLIACIÓN; PLATAFORMA TAPI 02: 5 POZOS,
REQUIERE AMPLIACIÓN; PLATAFORMA TAPI
03: 5 POZOS, REQUIERE AMPLIACIÓN;
PLATAFORMA TAPI 04: 5 POZOS, NO REQUIERE
AMPLIACIÓN; PLATAFORMA TAPI 05: 5 POZOS,
REQUIERE AMPLIACIÓN; PLATAFORMA TAPI
06: 5 POZOS, REQUIERE AMPLIACIÓN. LAS
PLATAFORMAS A SER CONSTRUIDAS SON: TAPI
07D: 5 POZOS; TAPI 09D: 5 POZOS), FASE DE
DESARROLLO Y PRODUCCIÓN, ÁREA
LIBERTADOR, BLOQUE 57”, UBICADO EN LA
PARROQUIA: PACAYACU, CANTÓN: LAGO
AGRIO, PROVINCIA: SUCUMBÍOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de Petroamazonas EP., en la persona de su representante legal, para que en sujeción del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost del Campo Tapi para la construcción de vías de acceso, líneas de flujo, ampliación y construcción de plataformas y perforación de pozos (Plataforma Tapi 01: 5 pozos, requiere ampliación; Plataforma Tapi 02: 5 pozos, requiere ampliación; Plataforma Tapi 03: 5 pozos, requiere ampliación; Plataforma Tapi 04: 5 pozos, no requiere ampliación; Plataforma Tapi 05: 5 pozos, requiere ampliación; Plataforma Tapi 06: 5 pozos, requiere ampliación. Las plataformas a ser construidas son: Tapi 07D: 5 pozos; Tapi 09D: 5 pozos), Área Libertador, Bloque 57”, ubicado en la Parroquia: Pacayacu, Cantón: Lago Agrio, Provincia: Sucumbíos, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, Petroamazonas EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost del Campo Tapi para la construcción de vías de acceso, líneas de flujo, ampliación y construcción de plataformas y perforación de pozos (Plataforma Tapi 01: 5 pozos, requiere ampliación; Plataforma Tapi 02: 5 pozos, requiere ampliación; Plataforma Tapi 03: 5 pozos, requiere ampliación; Plataforma Tapi 04: 5 pozos, no requiere ampliación; Plataforma Tapi 05: 5 pozos, requiere ampliación; Plataforma Tapi 06: 5 pozos, requiere ampliación. Las plataformas a ser construidas son: Tapi 07D: 5 pozos; Tapi 09D: 5 pozos), Área Libertador, Bloque 57”, ubicado en la Parroquia: Pacayacu, Cantón: Lago Agrio, Provincia: Sucumbíos.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenuen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
8. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades de construcción de vías de acceso, líneas de flujo, ampliación y construcción de plataformas y perforación de pozos (Plataforma Tapi 01: 5 pozos, requiere ampliación; Plataforma Tapi 02: 5 pozos, requiere ampliación; Plataforma Tapi 03: 5

pozos, requiere ampliación; Plataforma Tapi 04: 5 pozos, no requiere ampliación; Plataforma Tapi 05: 5 pozos, requiere ampliación; Plataforma Tapi 06: 5 pozos, requiere ampliación. Las plataformas a ser construidas son: Tapi 07D: 5 pozos; Tapi 09D: 5 pozos), Área Libertador, Bloque 57", ubicado en la Parroquia: Pacayacu, Cantón: Lago Agrio, Provincia: Sucumbíos, informando oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

10. Cumplir con el artículo 52 del Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que establece "No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable".

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 18 de noviembre de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 847

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del

Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 421-ENAMI-GG-2011 de 01 de septiembre de 2011, la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P., solicita al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección del proyecto de la concesión minera "CONGUIME IV" (código 501365), para la fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos, ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1861 de 08 de septiembre de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, emite el certificado de Intersección para el proyecto de la concesión minera CONGUIME IV (Código 501365), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, y Patrimonio Forestal del Estado; las coordenadas en UTM-PSAD56 son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
1	762200	9553300
2	762300	9553300
3	762300	9553200
4	763000	9553200
5	763000	9553100
6	763100	9553100
7	763100	9553000
8	763200	9553000
9	763200	9552900
10	763500	9552900
11	763500	9552000
12	762200	9552000

Que, mediante oficio No.029-ENAMI-GG-2012 de 10 de enero de 2012, la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P., titular de la concesión minera CONGUIME IV, presenta al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de la concesión minera

CONGUIME IV (Código 501365), para la fase de Exploración de Aluviales, ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-0349 de 12 de marzo de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 106-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA de 16 de febrero de 2012, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2012-0418 de 07 de marzo de 2012, el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto de la concesión minera CONGUIME IV (Código 501365), para la fase de Exploración de Aluviales (metálicos), ubicada en las parroquias Nuevo Quito y Guaysimi, cantón Paquisha y Nangaritza, provincia Zamora Chinchipe;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de la concesión minera CONGUIME IV (Código 501365), para la fase de Exploración de Aluviales, se realizó mediante Asamblea Pública el 22 de junio de 2012, en la Sociedad Civil de Hecho Kenkuim Kurinunka, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. 539A-ENAMIEP-GG-2012 de 04 de julio de 2012, la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P., titular de la concesión minera CONGUIME IV, presenta al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Estudio y Plan de Manejo Ambiental Expost del proyecto de la concesión minera CONGUIME IV (Código 501365), para la fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos en depósitos aluviales, ubicada en las parroquias Nuevo Quito y Guaysimi, cantón Paquisha y Nangaritza, provincia Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1241 de 30 de agosto de 2012, y en base al Informe Técnico No. 554-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA de 28 de agosto de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-1785 de 29 de agosto de 2012, la Directora Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental Subrogante del Ministerio del Ambiente, establece que la documentación presentada no cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente y solicita información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la concesión minera CONGUIME IV (Código 501365), para la fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos, ubicada en las parroquias Nuevo Quito y Guaysimi, cantón Paquisha y Nangaritza, provincia Zamora Chinchipe, en base a las observaciones presentadas en el oficio en mención;

Que, mediante oficio No. 1313-ENAMIEP-SSA-2012 de 15 de noviembre de 2012, la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P., titular de la concesión minera CONGUIME IV, presenta al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la concesión minera CONGUIME IV (Código 501365), para la fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos, ubicada en

las parroquias Nuevo Quito y Guaysimi, cantón Paquisha y Nangaritza, provincia Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0033, de 05 de enero de 2013, y sobre la base del Informe Técnico No. 9-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 03 de enero de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0035 de 04 de enero de 2013, la Directora Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, Subrogante establece que la documentación presentada no cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente y solicita información ampliatoria y aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la concesión minera CONGUIME IV (Código 501365), para la fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos, ubicada en las parroquias Nuevo Quito y Guaysimi, cantón Paquisha y Nangaritza, provincia Zamora Chinchipe, en base a las observaciones presentadas en el oficio en mención;

Que, mediante oficio No. 0137-ENAMIEP-GEG-2013 de 04 de febrero de 2013, la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P., titular del concesión minera CONGUIME IV, presenta al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la entrega de las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la concesión minera CONGUIME IV (Código 501365), para la fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos, ubicada en las parroquias Nuevo Quito y Guaysimi, cantón Paquisha y Nangaritza, provincia Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0345, de 11 de marzo de 2013, y sobre la base del Informe Técnico No. 132-2013-DNPCA-SCA-MA de 08 de marzo de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0638 de 11 de marzo de 2013, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, establece que la documentación presentada no cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente y solicita información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la concesión minera CONGUIME IV (Código 501365), para la fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos, ubicada en las parroquias Nuevo Quito y Guaysimi, cantón Paquisha y Nangaritza, provincia Zamora Chinchipe, en base a las observaciones presentadas en el oficio en mención;

Que, mediante oficio No. 0511-ENAMIEP-GEG-2013 de 05 de abril de 2013, la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P., titular del concesión minera CONGUIME IV, presenta al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las segundas observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la concesión minera CONGUIME IV (Código 501365), para la fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos, ubicada en las parroquias Nuevo Quito y Guaysimi, cantón Paquisha y Nangaritza, provincia Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2013-0931 de 21 de mayo de 2013, y sobre la base del Informe Técnico No. 256-2013-DNPCA-SCA-MA de 03 de mayo de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-

1199 de 16 de mayo de 2013, el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto de la concesión minera CONGUIME IV (Código 501365), para la fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos, ubicada en las parroquias Nuevo Quito y Guaysimi, cantón Paquisha y Nangaritza, provincia Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. 1664-ENAMIEP-GEG-SSA-2013 de 25 de octubre de 2013, la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Comprobante de pago No 6475 del Ministerio de Finanzas correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de USD 500,00.
- Comprobante de pago No. 6476 del Ministerio de Finanzas por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 320,00.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost de la concesión minera CONGUIME IV (Código 501365), para la fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos, ubicada en las parroquias Nuevo Quito y Guaysimi, cantón Paquisha y Nangaritza, provincia Zamora Chinchipe, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2013-0931 de 21 de mayo de 2013, y del Informe Técnico No. 256-2013-DNPCA-SCA-MA de 03 de mayo de 2013, y en base a las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido con oficio No. MAE-DNPCA-2011-1861 de 08 de septiembre de 2011.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P., para la ejecución del proyecto concesión minera CONGUIME IV (Código 501365), para la fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos, ubicada en las parroquias Nuevo Quito y Guaysimi, cantón Paquisha y Nangaritza, provincia Zamora Chinchipe.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de Agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial N0. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de la concesión minera CONGUIME IV (Código 501365) y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 18 de noviembre de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 847

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DE LA CONCESIÓN MINERA CONGUIME IV (CÓD. 501365), UBICADA EN EL CANTÓN PAQUISHA Y NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P., para la fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos de la concesión minera CONGUIME IV (Cód. 501365), ubicada en el cantón Paquisha y Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el plan de manejo ambiental aprobado, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 14 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley de Minería, publicado en el Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. El proponente deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el manejo y almacenamiento de material de desbroce de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.
7. El titular minero, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 de 31 de agosto de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 de 01 de febrero de 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, su cumplimiento será verificado en el primer informe monitoreo, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
8. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
9. Presentar anualmente, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
10. Cumplir con el artículo 52 del Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que establece "No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable".
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de exploración aluvial (metálicos).

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de noviembre de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 003-2013-CIMC

**EL COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA
CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1, numeral 6, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, es su atribución: “6. Emitir las directrices para los procedimientos de evaluación de la conformidad relacionados con el certificado obligatorio de productos, de sistemas y de personas que ejerzan labores especializadas.”;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, literal a), de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, al Ministerio de Industrias y Productividad le corresponde: “a) Asesorar al Comité Interministerial de la Calidad en el estudio, diseño y factibilidad de los programas y proyectos con el fin de cumplir con los objetivos de esta ley”;

Que de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad: “Las resoluciones del Comité Interministerial de la Calidad son de carácter vinculante y plenamente ejecutables por parte de los órganos competentes. Es responsabilidad de la

Subsecretaría de la Calidad el monitoreo y la evaluación de su cumplimiento. La ejecución de las Resoluciones es responsabilidad de los órganos competentes, de acuerdo a la materia de cada resolución”;

Que el Grupo de Trabajo del Comité Interministerial de la Calidad preparó un Proyecto de Directrices para facilitar la aplicación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022:2008, “Rotulado de Productos Alimenticios Procesados, Envasados y Empaquetados”, aprobado en la tercera sesión extraordinaria del Comité Interministerial de la Calidad, de 19 de noviembre de 2013;

Que es necesario que en la etiqueta o en la factura de compra-venta de los productos sujetos al RTE INEN 022:2008, conste la información relacionada con el contenido de transgénicos, y que se pueda utilizar el mecanismo de trazabilidad;

Que hace falta establecer el Registro de trazabilidad interna y externa de los productos que contienen transgénicos, a fin de realizar un mejor control de los mismos y permitir que el consumidor disponga de información verídica al respecto;

Que en dicho Proyecto de Directrices se establecen los procedimientos operativos del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022:2008, aplicable a todos los productos sujetos que se acojan al procedimiento de trazabilidad, descrito en la modificatoria 2 del mencionado Reglamento; y

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Emitir las siguientes Directrices para la aplicación de la trazabilidad como mecanismo para la determinación de la conformidad con el del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022:2008

Artículo 1: Objetivos. Las presentes directrices tiene como objetivo establecer los procedimientos operativos para la aplicación del RTE INEN 022:2008.

Artículo 2: Ámbito de aplicación. Las presentes directrices se aplicarán a todos los productos sujetos, directa o indirectamente, a lo que establece el RTE INEN 022:2008, que se acojan al procedimiento de trazabilidad descrito en la modificatoria 2 a dicho reglamento.

Artículo 3: Definiciones. Para efectos de aplicación de las presentes directrices, se considerarán las siguientes definiciones:

Declaración de proveedor: para los términos de esta directriz y del control de la aplicación del RTE INEN 022:2008, se considerará como declaración suficiente del proveedor, sobre el contenido o no de transgénicos del producto que está comercializando, el detalle sobre este particular que deberá constar en la factura en el caso de productos que no requieren etiqueta o que no puedan ser etiquetados. En el caso de productos etiquetados, la información que conste en la etiqueta, al respecto del contenido de transgénicos, se considerará como declaración suficiente del proveedor.

Consumidor final: quien adquiere un producto insumo o servicio con fines exclusivamente de consumo y no para su posterior comercialización o transformación de otro producto que vaya a comercializar.

Falsedad ideológica: se entenderá por falsedad ideológica de la declaración de proveedor cuando una declaración autentica contenga información falsa sobre el contenido de transgénicos del producto comercializado.

Falsedad material: se entenderá por falsedad material de la declaración de proveedor cuando una declaración autentica haya sido alterado o se le haya agregado información no constante originalmente.

Información sobre el contenido de transgénicos: para efectos de esta directriz, se entenderá como Información sobre el contenido de transgénicos tanto a aquella que conste expresamente consignada en la etiqueta o factura respectiva, como la ausencia de la misma en el caso de etiquetas. En caso de ausencia de la declaración de contenido de transgénicos, se entenderá que el productor declara que lo que está comercializando no es transgénico y está libre de transgénicos. En las facturas SIEMPRE deberá constar si el producto es o no es transgénico o si contiene o no contiene transgénicos.

Inspección: examen que hace un funcionario en el sitio, designado por autoridad competente, por sí mismo, y en ocasiones con asistencia de los interesados y de peritos o testigos, de un lugar o de una cosa, para hacer constar en acta o diligencia los resultados de sus observaciones. La inspección podrá incluir la toma de fotografías, muestras y otros procedimientos definidos por la autoridad respectiva.

Lote de producto: es una cantidad determinada de unidades de producto, con características similares, obtenidas en un mismo ciclo de fabricación, bajo las mismas condiciones de producción (ingredientes, temperatura, tiempo, recipiente, etc.) y que se identifican con un mismo código o clave de producción.

Producto: cualquier producto destinado al consumidor o que, en condiciones razonablemente previsibles, pueda ser utilizado por el consumidor aunque no le esté destinado, que se le suministre o se ponga a su disposición, a título oneroso o gratuito, en el marco de una actividad comercial, ya sea nuevo, usado o reacondicionado.

Producto con contenido transgénico: es aquel producto que contiene material transgénico en un porcentaje superior al definido en la norma técnica respectiva.

Proveedor: de quién se adquiere un insumo, producto o servicio.

Trazabilidad: Se entiende trazabilidad como el conjunto de aquellos procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer el histórico, la ubicación y la trayectoria de un producto o lote de productos a lo largo de la cadena de suministros en un momento dado, a través de unas herramientas determinadas.

Trazabilidad Interna: el registro de cada una de las fases de transformación, mezcla o combinación de un producto a

través de todos los procesos internos de un sistema productivo, con sus manipulaciones, su composición, la maquinaria utilizada, hora y fecha de producción, su temperatura, su lote, etc., es decir, todos los indicios que hacen o pueden hacer variar el producto para el consumidor final.

Trazabilidad Externa: es el registro de los proveedores de los insumos y/o materias primas utilizadas y de los compradores o consumidores a quienes se les vendió el producto elaborado.

Artículo 4: Productos sujetos a trazabilidad. Todos los productos sujetos al RTE INEN 022:2008 pueden utilizar el mecanismo de trazabilidad, en los términos definidos en esta directriz, para demostrar la veracidad de la información colocada en la respectiva etiqueta o detallada en la factura de compra-venta, en lo referente a contenido de transgénicos.

Artículo 5: Requisitos documentales para establecer la trazabilidad. Los productos sujetos a trazabilidad, deberán mantener la documentación requerida para demostrar la veracidad de la información colocada en la etiqueta, al respecto del contenido de transgénicos. Estos documentos constituirán el Registro de Trazabilidad Externa e Interna.

Artículo 6: Registro de trazabilidad interna y externa. Los productores y proveedores que se acojan al mecanismo de trazabilidad deberán mantener registros documentales donde conste toda la información referente a cada lote de producto. Estos registros incluirán la fecha de elaboración, la fecha de caducidad, el número de lote, la materia prima e insumos utilizados con las respectivas cantidades, nombre y número de RUC de cada uno de los proveedores de la materia prima e insumos utilizados y el respectivo número de la o las facturas y sus copias, nombre y número de RUC del comprador o compradores del producto y el respectivo número de la o las facturas y sus copias.

En el caso de que en un lote se utilice solamente una parte de un insumo o materia prima adquirida en gran volumen, se deberá adjuntar copia de la factura global de dicha materia prima o insumo, a la documentación de cada uno de los lotes producidos con dicha materia prima.

En el caso de que en un lote se utilice una misma materia prima o insumo, proveniente de varios proveedores, o adquirida en varias compras al mismo proveedor, se deberá adjuntar copia de cada una de las facturas de dicha materia prima, a la documentación del lote.

En el caso de que un mismo lote sea comercializado por partes a varios compradores, se deberá adjuntar a la documentación respectiva, la copia de cada una de las facturas de venta, y consignar los datos de cada uno de los compradores.

En el caso de que varios lotes sean comercializados a un mismo comprador, mediante un solo acto comercial registrado en una sola factura, una copia de la misma deberá adjuntarse al registro documental de cada uno de los lotes.

En el caso de materia prima importada se deberá incluir el certificado fitosanitario aprobado por la Agencia

Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, donde se indique el contenido transgénico.

Artículo 7: Período de mantenimiento del Registro de trazabilidad interna y externa. El registro de trazabilidad interna y externa de cada lote deberá mantenerse durante un tiempo mínimo de dos años o el tiempo de vida útil del producto, siempre considerando el plazo que sea mayor.

Artículo 8: Cadena de Responsabilidad. La trazabilidad servirá para establecer la responsabilidad en el caso de que se encuentre información no veraz, respecto al contenido de transgénicos, en la etiqueta de un producto.

Artículo 9: Origen de la trazabilidad. El origen de la cadena de trazabilidad para productores y comercializadores nacionales, será la declaración de proveedor dada por el importador, o por el primer comercializador. La producción agrícola nacional se considera libre de transgénicos, de acuerdo al mandato constitucional.

Artículo 10: Asunción de la responsabilidad. Quien adquiera materia prima o insumos sin declaración de proveedor o quien no conserve los registros de trazabilidad interna y externa, asumirá la responsabilidad sobre la información sobre el contenido de transgénicos que proporcione a sus clientes; sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar de acuerdo a las leyes vigentes.

Artículo 11: Trazabilidad en productos importados. Para acogerse al mecanismo de trazabilidad en el caso de productos importados, el importador deberá adjuntar todos los documentos requeridos en el Registro de Trazabilidad Interna y Externa del producto, por cada lote. La documentación deberá estar debidamente certificada y apostillada.

Artículo 12: Inspecciones. Sin perjuicio de otras entidades designadas por las leyes, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, ARCSA, será la encargada de realizar el control en percha del cumplimiento del RTE INEN 022:2008 y de la veracidad de la información consignada en las etiquetas, respecto al contenido de transgénicos, de los productos que se comercializan en el territorio ecuatoriano.

En caso de encontrarse no conformidades o incumplimientos, la ARCSA pondrá en conocimiento del Ministerio de Salud Pública y Ministerio de Industrias y Productividad la novedad, para que este proceda de acuerdo a lo dispuesto en la ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

Artículo 13: Sanciones. Las infracciones serán sancionadas de acuerdo a lo estipulado en la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad y las demás leyes vigentes.

El procedimiento administrativo incluirá la investigación de la cadena de trazabilidad, para establecer en que punto de la misma se encuentra la responsabilidad de la no conformidad en el etiquetado y, de acuerdo con esto, sancionar a quien corresponda.

En el caso de que en algún punto de la cadena de trazabilidad no existiera la declaración de proveedor, el Ministerio de Industrias y Productividad informará del hecho al Servicio de Rentas Internas para que tome las medidas respectivas.

En el caso de sospecharse de falsedad documental, ideológica o material, el Ministerio de Industrias y Productividad denunciará el hecho al Ministerio Fiscal y se abstendrá de continuar con el procedimiento administrativo hasta tanto la autoridad judicial se pronuncie.

Disposiciones Generales.

Primera. El cumplimiento de esta Resolución no exime a los proveedores, fabricantes, importadores y comercializadores de productos con contenido transgénico, de cumplir con las disposiciones que para tales productos hayan expedido otras entidades competentes.

Segunda. La responsabilidad civil, penal y/o fiscal originada en la inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, serán las prescritas en las disposiciones legales vigentes y recaerá en forma individual en los proveedores, fabricantes, importadores, comercializadores.

Tercera. La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 26 días del mes de diciembre del 2013.

f.) Econ. Andrés Arauz, Presidente.

f.) Mgs. Ana Cox Vásconez, Secretaria.

No. 004-2013-CIMC

EL COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD

Considerando:

Que en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se creó el Comité Interministerial de la Calidad, como una instancia de coordinación y articulación de la política de la Calidad intersectorial;

Que en la tercera sesión extraordinaria del Comité Interministerial de la Calidad, llevada a cabo el 19 de noviembre de 2013, el Comité Interministerial de la Calidad aprobó reformar el Reglamento Interno del Comité Interministerial de la Calidad;

Que es necesario hacer algunas reformas al Reglamento antes mencionado, con el objeto de volver más ágil el funcionamiento del Comité Interministerial de la Calidad;

Que para agilizar el funcionamiento del Comité Interministerial de la Calidad hace falta que para la validez de las actas de sus sesiones baste que las mismas estén suscritas por el Presidente y el Secretario;

Que igualmente con el objeto de viabilizar el funcionamiento del Comité, es necesario permitir la realización de sesiones virtuales, tanto ordinarias como extraordinarias, aprovechando las nuevas herramientas tecnológicas existentes;

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Reformar el “REGLAMENTO DEL COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD”

ARTICULO UNO: Reemplazar el literal f) del artículo 4 por el siguiente:

“Suscribir actas de las sesiones del Comité Interministerial de la Calidad, conjuntamente con el Secretario o Secretaria;”

ARTÍCULO DOS: Reemplazar el literal h), del artículo 4 por el siguiente:

“Suscribir las Resoluciones adoptadas por el Comité Interministerial de la Calidad, conjuntamente con el Secretario o Secretaria;”

ARTICULO TRES: Eliminar el literal e) del artículo 6.

ARTÍCULO CUATRO: Remplazar el literal g) del artículo 7 por el siguiente texto: “Suscribir las actas de las sesiones del Comité Interministerial de la Calidad, conjuntamente con el Presidente;”

ARTICULO CINCO: En el segundo inciso del artículo 23, cambiar las palabras “una hora” por las palabras “Veinte minutos”.

ARTICULO SEIS: Reemplazar el artículo 26 por el siguiente:

“Las sesiones ordinarias y extraordinarias pueden ser presenciales o virtuales. Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria especial y en ellas se tratarán él o los asuntos para los que fueron convocados, los mismos que serán declarados urgentes para efectos de trámite”.

ARTÍCULO SIETE: En el artículo 49, primer inciso, cambiar la frase: “Es obligación de la Secretaría elaborar”, por la frase: “la Secretaría elaborará”

Al final del tercer inciso añadir lo siguiente: “y será firmado por la Presidenta o el Presidente y la Secretaria o el Secretario del Comité Interministerial de la Calidad una vez puesto en conocimiento del Comité Interministerial de la Calidad”.

ARTICULO FINAL: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 26 días del mes de diciembre del 2013.

f.) Econ. Andrés Arauz, Presidente.

f.) Mgs. Ana Cox Vásconez, Secretaria.

No. 005-2013-CIMC

EL COMITE INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD

Considerando:

Que según dispone el artículo 52 de la Constitución de la República: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, esta ley es aplicable a bienes y servicios, a las actividades de evaluación de la conformidad y a los mecanismos que aseguran la calidad;

Que el artículo 31 del la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad dispone que previo a la comercialización de productos nacionales e importados sujetos a reglamentación técnica, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad;

Que al Ministerio de Industrias y Productividad le corresponde vigilar y controlar el cumplimiento de los requisitos constantes en los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, por parte de los fabricantes o quienes importen o comercialicen productos o servicios sujetos a tales reglamentos, según lo establecido en el artículo 57 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1, numeral 6, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, es atribución del Comité Interministerial de la Calidad: “6. Emitir las directrices para los procedimientos de evaluación de la conformidad relacionados con el certificado obligatorio de productos, de sistemas y de personas que ejerzan labores especializadas;”;

Que el artículo 12, literal a), de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispone que al Ministerio de Industrias y Productividad le corresponde: “a) Asesorar al Comité Interministerial de la Calidad en el estudio, diseño y factibilidad de los programas y proyectos con el fin de cumplir con los objetivos de esta ley”;

Que de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad: "Las resoluciones del Comité Interministerial de la Calidad son de carácter vinculante y plenamente ejecutables por parte de los órganos competentes. Es responsabilidad de la Subsecretaría de la Calidad el monitoreo y la evaluación de su cumplimiento. La ejecución de las Resoluciones es responsabilidad de los órganos competentes, de acuerdo a la materia de cada resolución";

Que en el Proyecto de Resolución Modificatoria de la Resolución No. 001-2013 CIMC, aprobada en la sexta sesión ordinaria del Comité Interministerial de la Calidad, realizada el 18 de diciembre de 2013, se expide el Marco General Ecuatoriano para la Evaluación de la Conformidad y "Manual de procedimientos previo a la nacionalización, comercialización y vigilancia en el mercado en todas sus etapas para los bienes producidos, importados y comercializados sujetos a reglamentación técnica ecuatoriana";

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Modificar la Resolución 001-2013 CIMC, publicada en el Registro Oficial No. 4 de 30 de mayo de 2013, en la cual se expide el Marco General Ecuatoriano para la Evaluación de la Conformidad y "Manual de procedimientos previo a la nacionalización, comercialización y vigilancia en el mercado en todas sus etapas para los bienes producidos, importados y comercializados sujetos a reglamentación técnica ecuatoriana"; de conformidad con los siguientes artículos:

Artículo 1.- Sustituir el Artículo 3 por lo siguiente:

Para efectos de aplicación de la presente normativa, se considerarán las siguientes definiciones:

Autoridad Competente. Las determinadas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Certificado de Conformidad. Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.

Equivalencia. Igualdad o mayor exigencia y requisitos que una regulación técnica ecuatoriana.

Evaluación de la conformidad. Demostración de que se cumplen los requisitos específicos relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo.

Fabricante Nacional. Persona natural o jurídica, radicada en el Ecuador, que elabora, procesa, transforma o utiliza uno o más bienes, dentro del territorio nacional, con el propósito de obtener uno o más bienes destinados al consumo intermedio o público.

Importador. Persona natural o jurídica que realiza la operación de importación o aquella persona por cuya cuenta se realiza.

Inspección. Examen de un producto, proceso, servicio o instalación o su diseño y determinación de su conformidad con requisitos específicos, sobre la base del juicio profesional, con requisitos generales.

Lote de producto. Es una cantidad determinada de unidades de producto, con características similares, obtenidas en un mismo ciclo de fabricación, bajo las mismas condiciones de producción (ingredientes, temperatura, tiempo, recipiente, etc.) y que se identifican con un mismo código o clave de producción.

Embarque de productos. Es una cantidad determinada de unidades de un mismo producto que se transportan en conjunto y se documentan y tramitan como una unidad.

Organismo Acreditado. Organismo de evaluación de la conformidad que ha demostrado competencia técnica a una entidad de acreditación, para la ejecución de actividades de evaluación de la conformidad, a través del cumplimiento con normativas internacionales y exigencias de la entidad de acreditación.

Organismo de Certificación. Organismo de tercera parte que realiza certificación de productos, sistemas o personas.

Organismo Designado. Laboratorio de ensayo, Organismo de Certificación u Organismo de Inspección, que ha sido autorizado por el MIPRO conforme a lo establecido por la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, para que lleve a cabo actividades especificadas de evaluación de la conformidad.

Organismo de Inspección Tipo A. Organismo que realiza inspecciones de tercera parte, es independiente de las partes involucradas. Este organismo de inspección y su personal no debe intervenir en ninguna actividad incompatible con su independencia de juicio y su integridad en lo concerniente a sus actividades de inspección.

Reglamento Técnico Ecuatoriano. Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellos relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria en el país. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.

MIPRO. Ministerio de Industrias y Productividad.

INEN. Instituto Ecuatoriano de Normalización.

OAE. Organismo de Acreditación Ecuatoriano.

SENAE. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

RTE. Reglamento Técnico Ecuatoriano.

VUE. Ventanilla Única Ecuatoriana para el Comercio Exterior.

CIMC: Comité Interministerial de la Calidad

Artículo 2.- Sustituir el Artículo 4 por lo siguiente:

“Artículo 4.- Previo a la importación de bienes producidos fuera del país, o a la comercialización en el caso de producción nacional de los bienes sujetos a RTE, se debe demostrar el cumplimiento con el reglamento técnico ecuatoriano o la norma internacional de producto o la regulación técnica obligatoria equivalente, a través de un Certificado de Conformidad de Producto o Certificado de Inspección emitido por un Organismo acreditado por el OAE o reconocido por el mismo. En caso del RTE INEN 11 se debe demostrar el cumplimiento con el certificado de inspección para los neumáticos tipo I y tipo IV, en el capítulo correspondiente a rotulado, excepto para los neumáticos de pasajeros, camionetas, buses y camiones, los cuales además de los requisitos de rotulado, deben cumplir con los requisitos de calidad.

Se aceptará el Certificado de Inspección exclusivamente para los productos que defina el CIMC o cuando así se lo especifique en el RTE”.

Artículo 3.- Sustituir el Artículo 5 por lo siguiente:

“Artículo 5.- Las diferentes certificaciones exigidas en esta Resolución deben ser emitidas en origen por un organismo de certificación de producto, cuya acreditación sea emitida o reconocida por el OAE.

Se aceptará Certificado de Conformidad de Producto o Certificado de Inspección de un organismo de inspección Tipo A, emitidos en destino por organismos acreditados por el OAE o designados por el Ministerio de Industrias y Productividad, exclusivamente para los productos que defina el CIMC o cuando así se lo especifique en el RTE”.

Artículo 4.- Sustituir el Artículo 8 por el siguiente:

“Artículo 8.- Previo a su comercialización, los productores nacionales de los bienes fabricados en el país sujetos a RTE deberán presentar en la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, el certificado de conformidad de producto o de inspección que demuestre el cumplimiento con el RTE, emitido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado. Podrán hacerlo a través de los organismos de certificación e inspección tipo A emisores que hayan sido acreditados por el OAE o designados por el MIPRO, y que deben registrar en la base de datos del OAE el certificado de conformidad de producto o de inspección que demuestre la conformidad con el RTE. El registro se realizará electrónicamente vía Internet”.

Artículo 5.- Sustituir el Artículo 11 por el siguiente:

“Artículo 11.- El importador o consignatario, previo a la importación de los bienes sujetos a RTE debe presentar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) a través del Sistema de Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) la declaración aduanera, para el trámite correspondiente.

El OAE emitirá, a través de la VUE, el documento de verificación de la validez, vigencia y alcance de la acreditación del organismo de certificación o del organismo de inspección, en el término máximo de 5 días a partir de la recepción de la documentación técnica.

El INEN con base en lo determinado en esta resolución y al documento de verificación emitido por el OAE, emitirá

a través de la VUE, el Certificado de Reconocimiento INEN, de acuerdo al procedimiento de evaluación de la conformidad del RTE del producto que se está importando.

Este Certificado de reconocimiento INEN se expedirá en el término máximo de 5 días, contados a partir de la recepción de la documentación”.

Art. 6.- DISPOSICIONES DEROGATORIAS.-

PRIMERA.- Deróguese el artículo 9 de la Resolución 001-2013-CIMC, publicada en el Registro Oficial No. 4 de 30 de mayo del 2013.

SEGUNDA.- Deróguese la disposición transitoria primera de la Resolución 001-2013-CIMC, publicada en el Registro Oficial No. 4 de 30 de mayo del 2013.

Notifíquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 26 días del mes de diciembre del 2013.

f.) Econ. Andrés Arauz, Presidente.

f.) Mgs. Ana Cox Vásconez, Secretaria.

No. DE-2013-143

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de conforme con el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003.

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdo 068, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, reformar el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema único de manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013 se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 28 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto de 2013 acuerda reformar el Acuerdo Ministerial No. 068 (registro Oficial Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013) al Capítulo VIII; Del Seguimiento Ambiental;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la

aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAR), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, con Oficio No. PREJEC-SUPLA-0571-2003 del 03 de junio de 2003, la Empresa remite a CONELEC, el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del Sistema de Subtransmisión y Distribución, ubicado en las provincias de Loja y Morona Santiago;

Que, el CONELEC mediante Oficio No. DE-03-1095 de 17 de julio de 2003, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Expost, del Sistema de Subtransmisión y Distribución, para las fases de operación-mantenimiento y retiro.

Que, El Ministerio del Ambiente, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-1132 de 22 de agosto de 2013, estableció el procedimiento para el licenciamiento ambiental para los proyectos que cuentan con Estudios Ambientales aprobados en el periodo 2000-2011; para los cuales, el proponente deberá presentar una Auditoría Ambiental de Cumplimiento, en base al Plan de Manejo Ambiental aprobado.

Que, Mediante oficio No. EERSSA-PREJEC-2013-0372-OF del 27 de marzo de 2013, la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., presentó al CONELEC la auditoría ambiental anual correspondiente al año 2012, la misma que fue aprobada por este Consejo e informado mediante oficio No. CONELEC-DE-2013-1284-OF, del 14 de agosto de 2013.

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento para actividades Eléctricas, el Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., mediante Oficio Nro. EERSSA-PREJEC-2013-1182-OF de 17 de septiembre de 2013, solicita la Licencia Ambiental del Sistema de Subtransmisión y Distribución.

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNR-2013-0558-M de 01 de octubre de 2013, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en

consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para el Sistema de Subtransmisión y Distribución de la Empresa Eléctrica Regional del Sur.

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005 y dentro de las facultades como Autoridad de Aplicación Responsable, otorgadas mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, por el Ministerio del Ambiente.

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 079/13, para el Sistema de Subtransmisión y Distribución de la Empresa Eléctrica Regional del Sur.

Artículo 2.- Corresponde a la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A.

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como la normativa ambiental vigente.
2. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de operación - mantenimiento y retiro del Sistema de Subtransmisión y Distribución, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el RAAE, con periodicidad anual.
4. Presentar al CONELEC, informes de avance de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con periodicidad semestral de Enero a Diciembre; dentro de los ocho días después de culminado el semestre a presentar.
5. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
6. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
7. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
8. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Sistema de Subtransmisión y Distribución.
9. Una vez finalizada la etapa de operación - mantenimiento, la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., deberá presentar al CONELEC el Plan de Retiro y la actualización del Plan de Manejo Ambiental para esta fase, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.

10. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de operación – mantenimiento y retiro del Sistema de Subtransmisión y Distribución, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.
11. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 14 de noviembre de 2013.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. 00641-DIGERCIC-DNAJ-2013

Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, el 2 de abril de 1976, el Consejo Supremo de Gobierno expidió la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, publicada en el Registro Oficial 70 de 21 de abril de 1976, mediante la cual se creó la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la cual funcionará, como dependencia del Ministerio de Gobierno, en la capital de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, se dispuso lo transcrito a continuación: “Adscribese la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. La Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General. El Director General de Registro Civil,

Identificación y Cedulación será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información nombra a Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación, desde el 15 de agosto de 2013;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 57 de 13 de agosto de 2013, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, transformando a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR en el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito;

Que, mediante Acta del Comité de Inmobiliar No. 001-2013 de 30 de julio de 2013, se designó al doctor Kléver Arturo Mejía Granizo como Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR;

Que, el artículo 5 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público ordena que: “Los bienes de las entidades y organismos del sector público sólo se emplearán para los fines propios del servicio público. Es prohibido el uso de dichos bienes para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social”;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las normas y principios del Sistema de Contratación Pública se aplican a las instituciones de Derecho Público y Privado, estas últimas, siempre que tengan capitales o participación pública;

Que, el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector

Público dispone que: “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos.”;

Que, el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”;

Que, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, es propietario de un inmueble que se encuentra ubicado en la avenida Morán Valverde y Turubamba, parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, adquirido mediante escritura pública de donación, celebrada el 02 de abril de 2013 ante el doctor Líder Moreta Gavilánez, Notario Cuarto del cantón Quito, debidamente inscrita el 18 de abril de 2013;

Que, mediante oficio número DGRCIC-DIR-G-2013-0045 de fecha 21 de octubre de 2013, el ingeniero Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, informó al doctor Kléver Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, “la intención de adquirir el bien inmueble de propiedad de INMOBILIAR, el cual servirá para la construcción de la nueva agencia del Registro Civil, Identificación y Cedulación (sector Turubamba).”;

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación,

Resuelve:

Artículo 1.- Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito, a favor de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, como cuerpo cierto, incluyendo todos los derechos reales del bien inmueble de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, detallado a continuación:

Tipo de inmueble	Terreno
Dirección	Avenida Morán Valverde y Turubamba
Parroquia	Chillogallo
Cantón	Quito
Provincia	Pichincha
Área Predio	15.000,00 m2.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que coordine con el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, la realización de las gestiones necesarias y conducentes para finalizar la transferencia gratuita de dominio del inmueble.

Artículo 3.- Notificar, por medio de la Secretaría General, el contenido de la presente Resolución al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de noviembre de 2013.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 00649-DIGERCIC-DNAJ-2013

Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225 señala los organismos, dependencias, entidades y personas jurídicas que comprenden el sector público, dentro de las cuales se encuentran aquellos que forman parte de la función ejecutiva y los creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y

facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 331, de 28 de julio de 2005, crea el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, regido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, único ente responsable de emitir políticas para la operatividad de sus servicios, la cual ejerce rectoría sobre la regulación, custodia, acceso, mantenimiento y actualización de los documentos, formatos, procedimientos y registros físicos y digitales que aseguren la consecución de los fines del Sistema Nacional de Registro Civil y de sus servicios;

Que, en el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 10, el 24 de agosto de 2009, se dispone la adscripción de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información; y faculta al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a expedir la normativa interna de carácter general;

Que, el 03 de junio de 2013 se expidió el Reglamento para la Interoperabilidad de la Información de Identificación, contenida en los registros de datos públicos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), publicada en el R.O. 25 de 28 de junio de 2013;

Que, conforme los lineamientos interinstitucionales emitidos por la DINARDAP, se realizaron sesiones de trabajo para adecuar el texto de la referida resolución a las políticas y directrices que regulan los Registros de Datos Públicos;

Que, el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, establece que el Director General tendrá competencia nacional y le corresponderá organizar, ejecutar, vigilar, y en general, administrar todos los asuntos concernientes a la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, así como las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 331, publicado en el R.O. 070 de 28 de julio de 2005,

Resuelve:

REFORMAR EL REGLAMENTO PARA LA INTEROPERABILIDAD DE LA INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN, CONTENIDA EN LOS REGISTROS DE DATOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Artículo 1.- En el título de la Resolución 00307-DIGERCIC-DAJ-2013, sustitúyase la frase: “Reglamento para la Interoperabilidad de la” por la frase “Reglamento para prestación del servicio de Consulta, Transferencia e Intercambio de la”.

Artículo 2.- Agréguese al final del artículo 1, lo siguiente: “en todo aquello que no contravengan las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos”.

Artículo 3.- Al final del literal a) del artículo 2, agréguese la frase: “dentro del ámbito de su competencia”.

Artículo 4.- Suprimase el literal c) del artículo 2.

Artículo 5.- Al inicio del literal c) del artículo 2, sustitúyase la frase: “Regular los”, por la frase: “Prestar el servicio de Consulta, Transferencia e Intercambio de información a través de”.

Artículo 6.- Al final del literal c) del artículo 2, agréguese la frase: “y la legislación aplicable; y,”.

Artículo 7.- En el capítulo II Sujetos de la Interoperabilidad, sustitúyase la frase: “Sujetos de la Interoperabilidad” por la frase “Sujetos del servicio de Consulta, Transferencia e Intercambio de información”.

Artículo 8.- En el artículo 3 sustitúyase el texto: “regulación, custodia, acceso, mantenimiento y actualización”, por el texto: “integridad, protección, control y debida actualización”.

Artículo 9.- En el final del artículo 3 sustitúyase la frase: “que se encuentra en sus archivos públicos” por el texto “los registros y bases de datos a su cargo”.

Artículo 10.- Sustitúyase en el artículo 6 la palabra: “tendrá” por “tiene”.

Artículo 11.- Al final del artículo 7, agréguese la frase: “de conformidad con los preceptos determinados en la Constitución de la República y la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y las normas que emita el órgano rector de regulación registral”.

Artículo 12.- Inclúyase en el artículo 8 después de la frase “El acceso a los”, las palabras “registros de”.

Artículo 13.- En el final del artículo 9 sustitúyase la frase: “precisión y exactitud de dichos datos”, por la frase: “y autenticidad de los datos registrados”.

Artículo 14.- En el artículo 10 sustitúyase la palabra “Interoperabilidad” por la frase: “Consulta, Transferencia e Intercambio de información”.

Artículo 15.- Al final del artículo 10, agréguese la frase “de conformidad con las normas que regulen la materia”.

Artículo 16.- En el artículo 11 sustitúyase la palabra “transferencia” por la frase “Consulta, Transferencia e Intercambio de información”.

Artículo 17.- Al final del artículo 11 agréguese la frase “del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.”

Artículo 18.- En el CAPITULO IV, GLOSARIO DE TERMINOS, párrafo, Servicio en línea, sustitúyase la palabra “Interoperabilidad” por la frase “Consulta, Transferencia e Intercambio de información”.

Artículo 19.- En el CAPITULO IV, GLOSARIO DE TERMINOS, párrafo, Soporte Técnico, sustitúyase la palabra “Interoperabilidad” por la frase: “Consulta, Transferencia e Intercambio de información”.

Artículo 20.- En el TITULO II, DEL PROCEDIMIENTO, sustitúyase la palabra “Interoperabilidad” por la frase “Consulta, Transferencia e Intercambio de información”.

Artículo 21.- En el artículo 12, sustitúyase la frase “Se considera información personal pública, por mandato de la Ley, a los datos que sirven para identificar a una persona, los cuales son susceptibles de ser conocidos por un tercero, sin que implique vulneración a los principios de protección de datos y de confidencialidad. Tales datos son:” por la frase: “Para efectos de la prestación de este servicio, se considerarán entregables los siguientes datos:”.

Artículo 22.- En el artículo 13, sustitúyase el párrafo “En aplicación del artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se declara, por su carácter de sensible, también como confidenciales, los siguientes datos:” por la siguiente frase: “Se consideran datos no entregables:”, y forme parte del artículo 12.

Artículo 23.- En el artículo 12, después de la frase: “Se consideran datos no entregables:” inclúyase el siguiente texto:

- a) Domicilio *
- b) Código dactilar primario *
- c) Apellido(s) y Nombre(s) de padre y madre *
- d) Huella *
- e) Foto *
- f) Firma *

Estos campos podrán ser habilitados, y otros que sean considerados como personales públicos, previa autorización de la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, siempre que exista disponibilidad tecnológica y que en la solicitud de habilitación del servicio se justifique el propósito de su utilización y necesidad, en cumplimiento de las normas legales vigentes.

Artículo 24.- En la SECCION 3, DE LOS MEDIOS DE INTEROPERABILIDAD, sustitúyase la palabra “INTEROPERABILIDAD”, por la frase: “CONSULTA, TRANSFERENCIA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN”.

Artículo 25.- En el artículo 18, sustitúyanse las palabras “La Interoperabilidad” por la frase “La consulta, transferencia e Intercambio de información”

Artículo 26.- En la SECCION 4 “DE LAS TARIFAS POR INTEROPERABILIDAD”, sustitúyase la palabra

“Interoperabilidad” por la frase “CONSULTA, TRANSFERENCIA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN”.

Artículo 27.- En el artículo 21, sustitúyase la palabra “Interoperabilidad” por la frase “La consulta, transferencia e Intercambio de información”.

Artículo 28.- En el artículo 23, sustitúyase la palabra “Interoperabilidad” por la frase “La consulta, transferencia e Intercambio de información”.

Artículo 29.- En el artículo 24, sustitúyase la palabra “Interoperabilidad” por la frase “Consulta, Transferencia e Intercambio de información”.

Artículo 30.- En la SECCIÓN 5, DE LA FORMALIZACIÓN DEL SERVICIO DE INTEROPERABILIDAD, sustitúyase la palabra “INTEROPERABILIDAD”, por la frase: “CONSULTA, TRANSFERENCIA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN”.

Artículo 31.- En el artículo 25, 26 y 27 sustitúyase la palabra “Interoperabilidad” por la frase “Consulta, Transferencia e Intercambio de información”.

Artículo 32.- En la SECCION 6 DE LA CESACIÓN DEL SERVICIO DE INTEROPERABILIDAD, sustituir la palabra “INTEROPERABILIDAD”, por la frase: “CONSULTA, TRANSFERENCIA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN”.

Artículo 33.- En el artículo 29 sustitúyase la palabra “Interoperabilidad” por la frase “Consulta, Transferencia e Intercambio de información”.

Artículo 34.- Al final de los literales del artículo 29, inclúyase el siguiente literal: h) Por disposición de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo 35.- En el artículo 30 sustitúyase la frase: “de prestación de interoperabilidad” por la frase “de consulta, transferencia e intercambio de información”.

Artículo 36.- En el artículo 31 sustitúyase la palabra: “interoperabilidad” por la frase “de consulta, transferencia e intercambio de información”.

Artículo 37.- En el CAPITULO II, DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEROPERABILIDAD, sustitúyase la palabra: “INTEROPERABILIDAD” por la frase “CONSULTA, TRANSFERENCIA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN”.

Artículo 38.- En el inciso segundo del artículo 34, sustitúyase la palabra “Interoperabilidad” por la frase “Consulta, Transferencia e Intercambio de información”.

Artículo 39.- En el artículo 35 sustitúyase la palabra “Interoperabilidad” por la frase “Consulta, Transferencia e Intercambio de información”.

Artículo 40.- En el artículo 36, sustitúyase texto “quince (10) días laborables” por el siguiente “quince (15) días laborables”.

Artículo 41.- En el CAPITULO III, DEL SEGUIMIENTO, ADMINISTRACION Y PROMOCION DEL SERVICIO DE INTEROPERABILIDAD, sustitúyase la palabra “INTEROPERABILIDAD” por la frase “CONSULTA, TRANSFERENCIA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN”.

Artículo 42.- En el artículo 39 sustitúyase la palabra “Interoperabilidad” por la frase “Consulta, Transferencia e Intercambio de información”.

Artículo 43.- En el artículo 40 sustitúyase la palabra “Interoperabilidad” por la frase “Consulta, Transferencia e Intercambio de información”.

Artículo 44.- En la Disposición General, Artículo Único, sustitúyase la palabra “Interoperabilidad” por la frase “Consulta, Transferencia e Intercambio de información”.

Artículo 45.- En la Disposición Transitoria Única, cámbiese el siguiente texto: “DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA” por “DISPOSICIONES TRANSITORIAS” e inclúyase el siguiente texto: “**Primera.-** La Dirección General de Registro Civil, Identificación Y Cedulación, seguirá prestando el servicio de Consulta, Transferencia e Intercambio de Información de datos de identificación que se encuentren en los registros de datos públicos de esta entidad, hasta que la DINARDAP disponga la migración de los usuarios al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos”.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 11 días del mes de diciembre de 2013.

f.) Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 023-DN-DINARDAP-2013

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la norma ibídem dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,*

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, se le dio el carácter de orgánica mediante Ley No. 00 publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta: “*Créase la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Su máxima autoridad y representante legal será la Directora o Director Nacional, designada o designado por la Ministra o Ministro. Su sede será la ciudad de Quito, tendrá jurisdicción nacional, y podrá establecer oficinas desconcentradas a nivel nacional*”;

Que mediante Resolución No. 038-DN-DINARDAP-2011, de 27 de abril de 2011, publicada en el Registro Oficial Suplemento 161 de 28 de junio del mismo año, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos expidió el Estatuto Orgánico Funcional de Gestión por Procesos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que el mencionado Estatuto fue reformado mediante Resoluciones No. 092-DN-DINARDAP-2011 de 20 de septiembre de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 576 de 15 de noviembre del mismo año y No. 014-DN-DINARDAP-2013 de 27 de agosto de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 104 de 18 de octubre del mismo año;

Que el prenombrado Estatuto constituye un acto normativo de autoridad competente, que goza de la presunción de legalidad; y que las reformas en sede administrativa, se efectuarán mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad de la que emanó el acto, conforme lo dispone el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que mediante Oficio No. DINARDAP-DN-2013-002198-OF de 10 de julio de 2013, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos solicitó a la Contraloría General del Estado, designar el personal a fin de que preste sus servicios en una Unidad de Auditoría Interna, dependiente técnica y administrativamente del Órgano Auditor mencionado, amparándose ante lo instituido en el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con la disposición contenida en el artículo 212 de la referida norma suprema, y de conformidad al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en concordancia al artículo 12 de su Reglamento General;

Que con Oficio No. 23750-DAI de 05 de agosto de 2013, la Contraloría General del Estado autorizó la creación de la Dirección de Auditoría Interna dentro de la estructura orgánica por procesos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, que dependerá técnica y

administrativamente del Órgano Auditor mencionado pero se ajustará al presupuesto anual y estructura de la DINARDAP;

Que mediante Informe Técnico DTH-2013-129 de 09 de agosto de 2013, la Dirección de Talento Humano de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos emite INFORME FAVORABLE para la incorporación de la Dirección de Auditoría Interna dentro de los procesos habilitantes de asesoría de la estructura orgánica por procesos de la Institución;

Que mediante Oficio No. DINARDAP-DN-2013-002922-OF de 16 de agosto de 2013, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos solicitó al Ministerio de Relaciones Laborales, la revisión y aprobación del Proyecto de Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DINARDAP, en la cual se incorpora la Dirección de Auditoría Interna;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 069-2013 de 19 de noviembre de 2013, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó a la infrascrita abogada María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que mediante Oficio No. MRL-DM-2013-1025 de 09 de diciembre de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales emitió INFORME FAVORABLE al proyecto de reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DINARDAP;

Que mediante Memorando No. DINARDAP-DTH-2013-1145-M de 16 de diciembre de 2013, la Dirección de Talento Humano remitió a la Coordinación de Desarrollo Organizacional de la DINARDAP, el Informe Técnico No.

245-2013, de 16 de diciembre de 2013, en el cual recomendó se instruya a la Dirección Jurídica elabore la respectiva Resolución Reformatoria para la incorporación de la Dirección de Auditoría Interna dentro de la estructura orgánica de la DINARDAP;

Que mediante sumilla inserta en el Memorando No. DINARDAP-CDO-2013-1222-M de 16 de diciembre de 2013, la infrascrita Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone la elaboración de la presente Resolución;

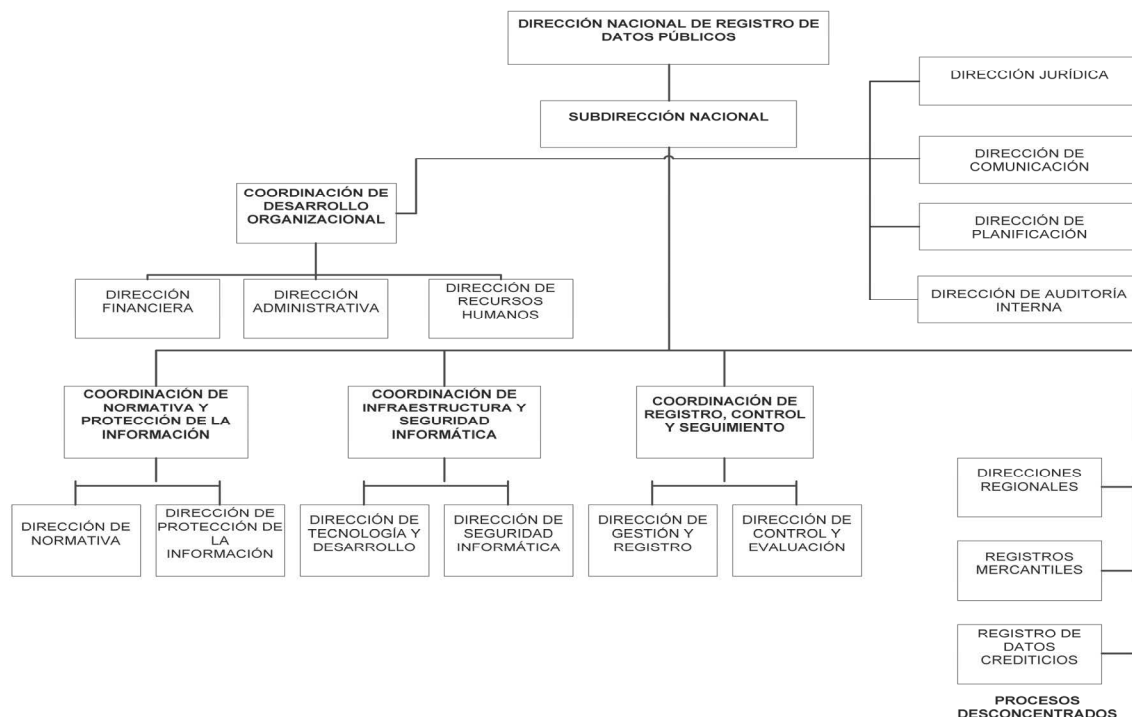
En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS, INCORPORANDO DENTRO DE LOS PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Art. 1.- Incorporar en el artículo 6 “Estructura básica compatible con la misión”, dentro del literal c) a continuación del literal c.3 de los procesos habilitantes de asesoría el siguiente literal:

c.4 Asesoramiento en Auditoría Interna
Responsable: Director(a) de Auditoría Interna.

Art. 2.- Reemplazar el gráfico “ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS” constante en el artículo 7 por el siguiente:



Art. 3.- Incorporar a continuación del artículo 16, lo siguiente:

Art. 17.- Asesoramiento en Auditoría Interna:

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA:

17.1 Misión.- Evaluar la eficacia del sistema de control interno, la efectividad de las actividades financieras, administrativas y operacionales y el cumplimiento de leyes y demás normas aplicables, que contribuyan al logro de los objetivos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y proporcionar asesoría, en materia de control, a sus autoridades, niveles directivos y servidores de la entidad, para fomentar la mejora en sus procesos y operaciones

Responsable: Director(a) de Auditoría Interna

17.2 Atribuciones y Responsabilidades:

- a. Realizar exámenes especiales y auditorías de gestión a las actividades financieras, administrativas y operacionales de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.
- b. Evaluar la eficacia del sistema de control interno, la administración de riesgos institucionales, la efectividad de las operaciones y el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables.
- c. Efectuar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría, practicados por la Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General del Estado.
- d. Recomendar sobre la base de los informes de exámenes especiales, el establecimiento de responsabilidades administrativas y civiles e indicios de responsabilidad penal.
- e. Asesorar a las autoridades, niveles directivos y servidores de la entidad, en el campo de su competencia.
- f. Ajustar y poner en consideración de la Máxima Autoridad planes anuales de auditoría y presentarlos para la aprobación de la Contraloría General del Estado.
- g. Preparar trimestralmente informes sobre las actividades cumplidas, en relación con los planes anuales de auditoría aprobados por la Contraloría General del Estado.
- h. Ajustar y poner en consideración de la Máxima Autoridad propuestas de realización de exámenes imprevistos para aprobación de la Contraloría General del Estado.
- i. Cumplir con las demás obligaciones señaladas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento.
- j. Ejercer las demás funciones y atribuciones establecidas en las leyes, normativas, y aquellas que le delegare el (la) Director(a) Nacional.

17.3 Productos:

- a. Informes de exámenes especiales y de auditorías de gestión, sobre las actividades financieras, administrativas y operacionales de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.
- b. Informes respecto del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría
- c. Informes con recomendaciones para el establecimiento de responsabilidades administrativas y civiles e indicios de responsabilidad penal, derivados de los informes de exámenes especiales.
- d. Informes de asesoramiento a las autoridades, niveles directivos y servidores de la entidad.
- e. Propuestas de Planes Anuales de Auditoría
- f. Informes trimestrales de autoevaluación al cumplimiento de los planes anuales de auditoría.
- g. Propuestas de evaluación de exámenes imprevistos.

Art. 4.- Modifíquese la numeración de los artículos 17, 18, 19 y 20 por la siguiente respectivamente 18, 19, 20 y 21.

Disposición Final.- Encárguese la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación de Desarrollo Organizacional de la DINARDAP.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de diciembre de 2013.

f.) Ab. María Gabriela Vargas A., Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: Que es copia auténtica del original.- Quito, 07 de enero de 2014.- f.) Ilegible, Archivo.

No. SNGP-094-CAJ-2013

Tlga. Nancy Patricia Sarzosa
SECRETARIA NACIONAL (S)
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA
POLÍTICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 13 de 12 de junio de 2013, se crea la Secretaría

Nacional de Gestión de la Política, como organismo de Derecho Público con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013, dispone la fusión por absorción a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;

Que, en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013, se nombra a la señora Ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo, como Secretaria Nacional de Gestión de la Política;

Que, la Disposición General del Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013 dispone que el Secretario Nacional de Gestión de la Política tendrá plena capacidad y representación legal para ejercer todas las actividades y acciones administrativas y judiciales necesarias, para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la completa ejecución de los distintos programas y proyectos de las entidades cuyas competencias asume, sin afectar su gestión;

Que, en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo en mención, se establece que las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, de la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, y del Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, según corresponda, serán asumidos y pasarán a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;

Que, la ex Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, publicó el 13 de febrero de 2013 el Concurso de Méritos y Oposición en el Diario El Telégrafo, señalando que la recepción de aplicaciones sería desde el 13 hasta el 20 de febrero de 2013, a través del portal Socio Empleo.

Que, con fecha 08 de marzo de 2013 se convoca a todos los responsables de las unidades donde existen las vacantes para conformar el Tribunal de Méritos y Oposición; con fecha 11 de marzo de 2013 se suscriben las Actas de Posesión de los Tribunales de Méritos y Oposición, siendo esta última actividad en referencia al Concurso.

Que, mediante Informe Técnico-DTH-2013-0230 de 12 de noviembre de 2013, aprobado por la Directora de Talento Humano, manifiesta: *“está unidad considera que es procedente declarar desierto el Concurso de Méritos y Oposición que se encontraba realizando la ex Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, por falta de formalidades y requisitos establecidos en la LOSEP, ya que la actual Secretaría Nacional de Gestión de la Política no cuenta con el respectivo Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos aprobado.*

Informo además que al declarar desierto los concursos para llenar los 72 puestos vacantes, es necesario dar por terminados los nombramientos provisionales asignados al personal que se encuentra laborando actualmente en diferentes áreas de la institución, sin embargo, en atención al Acuerdo No. 343 de 12 de noviembre de 2013, emitido por el Ministerio de Finanzas, en el Anexo No. 1, numeral 7, determina que “...A partir del 13 de noviembre de 2013 las asignaciones presupuestarias del grupo 51 “Gastos de Personal” no podrán ser destinadas para nuevas contrataciones de servidores y trabajadores públicos, ocupación de puestos vacantes, reclasificación y revalorización de puestos, a excepción de las entidades creadas a partir de junio del presente año...” Lo citado no permite elaborar contratos de servicios ocasionales a favor de quienes cuentan con nombramientos provisionales hasta que termine el presente ejercicio fiscal.”

Que, mediante Memorando Nro. SNGP-CAF-2013-0572-ME de 10 de diciembre de 2013, el Coordinador General Administrativo Financiero solicita a la Secretaría Nacional autorización para la elaboración de la correspondiente resolución de declaración de desierto del Concurso de Méritos y Oposición iniciado por la Ex Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. SNGP-CAF-2013-0572-ME de 10 de diciembre de 2013, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política autoriza y dispone a la Coordinación Jurídica la elaboración de la resolución para declarar desierto el Concurso de Méritos y Oposición iniciado por la Ex Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: *“Las Unidades de Administración de Talento Humano, ejercerán las siguientes Atribuciones y responsabilidades:*

i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional.”

Que, el artículo innumerado posterior al artículo 46 de la Norma Sustitutiva de la Norma del Subsistema Reclutamiento y Selección de personal del Sector Público señala: *“Declaratoria de concurso fallido.-, El Tribunal de Méritos y Oposición declarará fallido un concurso de méritos y oposición, para un puesto vacante, por las siguientes razones:*

(...) b) Por presentarse irregularidades en cualquiera de las etapas del proceso de reclutamiento y selección, por la falta de cumplimiento de formalidades y, requisitos técnicos y por falta de formalidades, requisitos y procedimientos establecidos en la LOSEP, su Reglamento General y esta norma; y,

c) Cuando la institución del Estado que esté llevando a cabo un concurso de méritos y oposición, inicie un proceso de reestructuración institucional únicamente por fusión o eliminación.”

Que, el Inciso Tercero de la Disposición Primera de las Disposiciones Transitorias de la Norma del Subsistema Reclutamiento y Selección de personal del Sector Público establece:

(...) La institución del Estado que no cuente con su respectivo manual de puestos institucional aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales y convoque a concursos de méritos y oposición en fechas posteriores a las establecidas en esta disposición incurrirá en responsabilidades a que hubiere lugar, de conformidad con lo señalado en la Décima Séptima Disposición General de la LOSEP.

Que, mediante Acción de Personal No 536 de fecha 23 de diciembre de 2013, se designa a la señora Tlga. Nancy Patricia Sarzosa, como Secretaria Nacional Subrogante.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar FALLIDO el Concurso de Méritos y Oposición publicado por la ex Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana el 13 de febrero del 2013, de acuerdo a lo que preceptúa el artículo innumerado posterior al artículo 46 de la Norma Sustitutiva de la Norma del Subsistema Reclutamiento y Selección de personal del Sector Público, debido a la fusión por absorción a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Artículo 2.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera y su publicación en la página de Socio Empleo.

La presente Resolución entrará a regir a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 23 de diciembre de 2013.

f.) Tlga. Nancy Patricia Sarzosa, Secretaria Nacional (S),
Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

No. RNO-DRERDFI13-00020

LA DIRECTORA REGIONAL NORTE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las*

personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina que la administración pública es un servicio a la colectividad, la cual se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, establece que el Servicio de Rentas Internas tiene la facultad para efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 231 de 08 de enero de 1998, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que los Directores Provinciales ejercerán dentro de cada provincia las funciones y atribuciones señaladas en el artículo 24 de la citada norma;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina, que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la Ley;

Que, los artículos 46, 152, 153, 154, 155 y 156 tratan sobre la tramitación de las peticiones de facilidades para el pago ingresadas por los sujetos pasivos a la respectiva Administración Tributaria;

Que, el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformado por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 497 de 30 de diciembre de 2008, establece como funciones del(a) Director(a) Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas aprobado mediante Resolución No. NAC-DGERCGC12-00606 de 04 de octubre del 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 354 de 25 de octubre del 2012, establece que las Direcciones Nacionales de Planificación y Coordinación y de Recursos Humanos, o las que hicieren sus veces, ejecutarán las acciones previas pertinentes para la adecuada aplicación e implementación de la nueva estructura orgánica, entretanto se mantendrán las estructuras orgánico administrativas y se continuarán ejerciendo las funciones y competencias previstas en el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00090 de 01 de marzo del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas, Subrogante, ha designado a la Ingeniera Paola Hidalgo V., como Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;

Que el Servicio de Rentas Internas se encuentra fortaleciendo su gestión desconcentrada, por lo que es necesario delegar las competencias que permitan una ágil y eficaz gestión institucional; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y de conformidad con las normas legales vigentes.

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los funcionarios: Jorge Fernando Lasso Molina, Marco Fabricio Lucero Jácome, Elizabeth Estela Porras Silva, William Patricio Baez Gomez, Danny Jose Guzman Mina, Roberto Alfonso Silva Salvador, Leidy Cristina Lopez Risco, Veronica Del Carmen Cevallos Padilla, Doris Catalina Almeida Atiaja y Ximena Alexandra Carvallo Ortega, la atribución para suscribir con su sola firma los siguientes documentos dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

1. Oficios, providencias y demás actos que atiendan solicitudes o peticiones de facilidades de pago, facultad que incluye conocimientos, resolución o archivo por falta de cumplimiento de requisitos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Quito D. M., a 24 de diciembre de 2013.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la Ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 24 de diciembre de 2013.

Lo certifico.-

f.) Ing. Henry R. Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

No. SEPS-IEN-2013-064

Hugo Jácome Estrella SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, los numerales 16 y 25 del artículo 66 de la referida Norma Constitucional, reconocen y garantizan el derecho a la libertad de contratación; y, el acceso a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el primer inciso del artículo 308 de la citada Constitución señala que, las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado;

Que, el inciso segundo del artículo 283 de la Carta Fundamental determina: *"El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios."*;

Que, el artículo 311 de la Norma Suprema prevé que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario establece que integran el Sector Financiero Popular y Solidario las cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, y cajas de ahorro;

Que, los numerales 2, 4 y 5 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, determinan como derechos fundamentales del consumidor que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad y a elegirlos con libertad; a una información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar; y, a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

Que, el artículo 47 de la Ley ut supra dispone que cuando el consumidor adquiera determinados bienes o servicios mediante sistemas de crédito, el proveedor estará obligado a informarle en forma previa, clara y precisa sobre el

precio al contado del bien o servicio materia de la transacción; el monto total correspondiente a intereses, la tasa a la que serán calculados; así como la tasa de interés moratoria y todos los demás recargos adicionales; el número, monto y periodicidad de los pagos a efectuar; y, la suma total a pagar por el referido bien o servicio;

Que, el artículo 48 del mismo cuerpo legal señala que los proveedores de servicios no podrán cobrar ningún recargo por concepto del prepago de una operación de crédito;

Que, el literal a) del artículo 147 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario prevé que es atribución de la Superintendencia ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esa Ley;

Que, entre las atribuciones de la Superintendencia, el literal d) del Artículo 147 de la Ley Orgánica precedente prevé la de fijar tarifarios de servicios que otorgan las cooperativas de ahorro y crédito;

Que, conforme lo señala el literal b) del artículo 151 del antes referido cuerpo legal, compete a la Superintendencia dictar las normas de control.

En ejercicio de las facultades que le asigna la Ley,

Resuelve:

EXPEDIR EL TARIFARIO DE SERVICIOS QUE OTORGAN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

CAPITULO I.- DE LAS TARIFAS POR SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 1.- Definiciones.- Para efectos de esta Resolución, se entenderá por:

1.1 Giro del negocio.- Es el conjunto de actividades y operaciones propias de la naturaleza de la respectiva cooperativa de ahorro y crédito.

1.2 Transacciones básicas.- Son aquellas relacionadas con operaciones inherentes al giro del negocio de las cooperativas de ahorro y crédito, que no constituyen servicios financieros sujetos al cobro de tarifa.

1.2.1. Apertura de cuentas (aplicables a cuentas de ahorro, cuentas de integración de capital, depósito a plazos, inversiones e información crediticia básica).- Es el procesamiento de la solicitud, creación y apertura de cuentas de ahorro, cuentas de integración de capital, depósitos a plazos e inversiones, y de obtención de información crediticia básica. Es una transacción básica porque los valores depositados a partir de la apertura de la cuenta, y de la obtención de información crediticia, le permiten a la cooperativa colocar los recursos y beneficiarse del margen de intermediación;

1.2.2. Depósito a cuentas (aplicables en cuentas de ahorro, depósitos a plazos e inversiones).- Es la entrega de valores por parte de los depositantes a las cooperativas en las cuentas aperturadas. El depósito a cuentas es una

transacción básica, porque la realizan los socios o clientes como parte del manejo de sus cuentas, y permite a la institución realizar el proceso de intermediación financiera;

1.2.3. Administración, mantenimiento, mantención y manejo de cuentas de ahorros, depósitos a plazos e inversiones.- Son actividades operativas internas de la organización, destinadas a garantizar el correcto uso de los valores de los depositantes. Se constituye en una transacción básica por ser derivada del depósito que genera un rendimiento (*spread*) a la institución, razón por la cual no se puede cargar un costo adicional al socio o cliente;

1.2.4. Consultas de cuentas (aplicables cuentas de ahorro, depósitos a plazos, inversiones e información crediticia básica).- Son las actividades relacionadas a la solicitud, procesamiento y entrega de información sobre el estado de las cuentas o situación crediticia, a través de los diferentes canales existentes, sean propios o contratados por la cooperativa con otras entidades. Este servicio no implica impresión por medio de cajeros automáticos. Se constituye en una transacción básica por referirse a información esencial sobre el manejo de las cuentas de los socios y clientes;

1.2.5. Retiros de dinero por ventanilla, cajeros automáticos de la propia entidad.- Se refiere a la entrega de valores por orden del titular de la cuenta, ya sea por ventanillas, cajeros automáticos de la propia entidad. Es una transacción básica por referirse a retiros de su propio dinero que hacen los socios o clientes y que forman parte del manejo de sus cuentas.

1.2.6. Transferencia dentro de la misma entidad.- Es el intercambio de valores, sea por medios físicos, o por medios electrónicos, entre cuentas de la propia entidad. Esta transacción es básica en razón de que se efectúa en un mismo sistema operativo e informático;

1.2.7. Cancelación o cierre de cuentas de ahorro.- Se refiere a la decisión del socio o cliente de retirar todos los fondos de su cuenta y por ende cerrarla. Es una transacción básica en razón de que esta eventualidad, se compensa con el margen de intermediación que obtuvo la cooperativa con la colocación de los recursos;

1.2.8. Activaciones de cuenta (aplicable a cuentas de ahorro, tarjetas de crédito, tarjeta de débito y/o pago).- Se refiere a la habilitación de las cuentas y/o tarjetas, que se encontraban desactivadas o inhabilitadas por incumplimiento de pagos; o, por falta de uso de la tarjeta;

1.2.9. Administración, mantenimiento, mantención y manejo de cuentas de tarjeta de crédito.- Son actividades operativas internas de la cooperativa, destinadas a garantizar el correcto uso del monto disponible de los tarjetahabientes en sus cuentas. Es una transacción básica por cuanto se deriva del servicio de emisión de la tarjeta de crédito, y porque el costo del mantenimiento, así como el establecido por pagos mínimos o totales, ya está cargado en la tasa de interés del crédito que se utilice;

1.2.10. Pago a cuentas de tarjetas de crédito.- Es la actividad relacionada con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el uso de las tarjetas de crédito

a través de los diferentes canales ofrecidos para realizar los pagos. Es una transacción básica porque forma parte de la utilización de la tarjeta de crédito por parte del tarjetahabiente;

1.2.11. Bloqueo, anulación o cancelación de tarjetas de crédito, tarjetas de débito y/o pago.- Son las actividades destinadas a suspender de manera temporal o permanente los servicios que prestan las tarjetas de crédito y tarjetas de débito y/o pago. Es una transacción básica por derivarse del servicio principal de emisión o reposición de la tarjeta;

1.2.12. Emisión de tabla de amortización (primera impresión).- Se refiere a la impresión y entrega de la tabla de amortización de los créditos concedidos. Se constituye en una transacción básica, por ser un derecho del cliente a conocer los dividendos que deberá pagar, a partir del otorgamiento de la operación crediticia, por el cual la cooperativa le cobra la tasa de interés, que es el costo del crédito;

1.2.13. Transacciones no concretadas o no ejecutadas correctamente en cajeros automáticos.- Son las transacciones fallidas por razones técnicas o de cualquier naturaleza que determinan una falta de provisión en el servicio. Se considera una transacción básica, en razón de que, esta eventualidad marginal, debe estar contemplada en el costo de operación de la cooperativa;

1.2.14. Reclamos de socios o clientes.- Son las inconformidades de los socios o clientes respecto al servicio prestado por la cooperativa, ya sea en el manejo de sus cuentas o en los productos y servicios ofrecidos y promocionados por ella. Es una transacción básica por el derecho que tiene el socio, cliente o usuario de exigir servicios de calidad, en los términos que le fueron ofertados, y a reclamar, de conformidad con la ley, cuando considere afectados sus intereses;

1.2.15. Frecuencia de transacciones en cuenta de ahorros y tarjeta de crédito.- Se refiere a la cantidad de transacciones realizadas por un socio o cliente sobre sus cuentas, a través de los diferentes canales de atención de la cooperativa. Se considera una transacción básica, debido a que no se puede limitar el número de transacciones que realicen los socios, clientes o usuarios en el manejo de sus cuentas, y por tanto no pueden generar el cobro de ningún valor; y,

1.2.16. Reposición de libreta, cartola. Es la emisión de una nueva libreta o cartola o por actualización de la misma; no aplica en caso de pérdida o robo. Es una transacción básica debido a que su presentación es parte de los diversos movimientos que se realizan en una cuenta.

1.3 Tarifas.- Son los valores autorizados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria a ser cobrados a los socios, clientes o usuarios por la prestación de servicios financieros efectivamente provistos por la cooperativa.

1.4 Tarifas máximas.- Son los valores máximos autorizados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria a ser cobrados por la cooperativa de ahorro y crédito por la prestación efectiva de los servicios ofertados a los socios o clientes y usuarios.

1.5 Tarifas de tarjetas de crédito.- Son los valores máximos autorizados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a ser cobrados por las cooperativas de ahorro y crédito por la afiliación y renovación de tarjetas de crédito, para lo cual se ha considerado aspectos sociales, económicos y de mercado.

Para los servicios de afiliación y renovación de las tarjetas de crédito principal y adicional se clasifican en los siguientes segmentos:

A, son tarjetas de crédito que incluyen planes de recompensa; y,

B, son tarjetas de crédito que no incluyen planes de recompensa.

Considerando el tipo de contrato o convenio las tarjetas de crédito se las ha clasificado de la siguiente manera:

1.5.1 Tarjetas de crédito de personas naturales.- Son las destinadas a personas naturales y cuyo convenio se realiza entre la cooperativa y el socio. Se consideran también en esta clasificación a las tarjetas de los sistemas de acumulación y redención de millas y/o puntos sólo con la cooperativa;

1.5.2 Tarjetas de crédito empresariales.- Son las destinadas a personas jurídicas y cuyo convenio se realiza entre la cooperativa y el socio. Se consideran también en esta clasificación a los sistemas de acumulación y redención de millas y/o puntos sólo con la cooperativa;

1.5.3 Tarjetas de crédito de marcas compartidas.- Son aquellas emitidas con convenios con un tercero y que brindan las prestaciones de la tarjeta de crédito y las prestaciones del tercero para los socios; y,

1.5.4 Tarjetas de crédito de sistema cerrado.- Son aquellas emitidas con convenios con un tercero y que sólo brinda las prestaciones del tercero para los socios.

1.6 Servicios financieros.- Son los servicios provistos por la cooperativa con el objeto de satisfacer requerimientos de sus socios, clientes o usuarios.

1.7 Servicios financieros sujetos a tarifa máxima.- Son aquellos servicios financieros determinados expresamente por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que no implican transacciones básicas, por los cuales la cooperativa podrá cobrar una tarifa no superior a la máxima establecida.

1.8 Servicios financieros tarifados diferenciados.- Son aquellos servicios financieros diferenciados autorizados previamente por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que no son de uso generalizado ni estandarizado, ofertados por la cooperativa para satisfacer necesidades no esenciales ni básicas de los socios, clientes o usuarios.

1.9 Servicios activos.- Son los servicios financieros derivados de las operaciones o transacciones que se generan en los activos de la cooperativa, de conformidad con la descripción constante en el Catálogo Único de Cuentas emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

1.10 Servicios pasivos.- Son los servicios financieros derivados de las operaciones o transacciones que se generan en los pasivos de la cooperativa de ahorro y crédito, de conformidad con la descripción constante en el Catálogo Único de Cuentas, emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

1.11 Gastos con terceros.- Son los gastos que la cooperativa debe cubrir por cuenta del socio, cliente o usuario, para cumplir requisitos que obligatoriamente deben ser atendidos por terceros. Los servicios legales directos para el otorgamiento del crédito no deben ser considerados como gastos y por tanto no se cobrarán al prestatario;

1.12. Gestiones de cobranzas extrajudiciales.- Son todo tipo de acciones y gestiones extrajudiciales que por diferentes medios se realizan para recuperar las carteras de

crédito vencidas y morosas, las cuales deben ser documentadas o registradas según corresponda; y,

1.13. Gestión preventiva de recuperación de cartera.- Son todas las acciones y gestiones de notificación de la aproximación del vencimiento de una obligación de crédito, las que por su naturaleza corresponden a un proceso adecuado de administración y gestión de riesgo crediticio cuyo costo no es imputable a los socios, clientes o usuarios.

CAPÍTULO II.- TRANSACCIONES BÁSICAS.-

Artículo 2.- Las transacciones básicas por no constituir servicios financieros y que, por tanto, no están sujetas al cobro de tarifas por parte de las cooperativas de ahorro y crédito, constan en el siguiente cuadro:

TRANSACCIONES BÁSICAS (POR SU NATURALEZA NO TIENEN COSTO)		
No.	SERVICIOS	APLICA PARA
1.	Apertura de cuentas	Cuenta de ahorros
		Depósitos a plazos
		Cuenta de integración de capital
		Inversiones
2.	Depósitos a cuentas	Cuenta de ahorros
		Depósitos a plazos
		Inversiones
3.	Administración, mantenimiento y manejo de cuentas	Cuenta de ahorros
		Depósitos a plazos
		Inversiones
4.	Consulta de cuentas	Consulta, oficina
		Consulta visual, cajero automático
		Consulta, Internet
		Consulta, Canal Telefónico
		Consulta, Canal Celular
		Corte de movimientos de cuenta de cualquier tipo de cuenta y por cualquier medio, a excepción de entrega en oficina en la entidad
5.	Retiros de dinero	Retiro de dinero, por ventanilla de la propia entidad
		Retiro de dinero por cajero automático clientes propia entidad
6.	Transferencia dentro de la misma ciudad	Transferencias, medios físicos (ventanilla)
		Transferencias, medios electrónicos (cajero automático, internet, teléfono, celular y otros)
7.	Cancelación o cierre de cuentas	Cuenta de ahorros
8.	Activación de cuentas	Activación de Cuenta de ahorros
		Activación de tarjeta de crédito nacional o internacional
		Activación de tarjeta de Débito y/o pago nacional o internacional
9.	Emisión, renovación y manteniendo de Tarjeta de Crédito	Emisión de Tarjeta de Crédito
		Renovación de Tarjeta de Crédito
		Mantenimiento de Tarjeta de Crédito
		Mantenimiento pago mínimo de Tarjeta de Crédito
		Mantenimiento pago total de Tarjeta de Crédito
10.	Pagos a Tarjeta de Crédito	Pagos a Tarjeta de Crédito, por los diferentes canales
11.	Bloqueo, anulación o cancelación	Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta de Débito y/o Pago
		Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta Crédito
12.	Emisión de tabla de amortización	Emisión de Tabla de Amortización, primera impresión (incluye tablas reajustadas)
13.	Transacciones fallidas en cajeros automáticos	Transacciones fallidas en cajeros automáticos, todos los casos

14.	Reclamos de clientes	Reclamos justificados
		Reclamos injustificados
15.	Frecuencia de transacciones	Cuentas de ahorros
		Tarjeta de crédito
16.	Reposición actualización por	Reposición libreta/cartola/estado de cuenta por actualización
		Reposición de tarjeta de crédito/tarjeta de débito por migración, por actualización o por fallas en la banda lectora o chip
		Tarjeta de crédito y todo tipo de cuenta por cualquier medio, vía o canal de entrega
17.	Emisión y entrega de estado de cuenta	Tarjeta de crédito por cualquier medio, vía o canal de entrega

CAPÍTULO III.- DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 3.- Autorización de servicios financieros.- Los servicios financieros que oferten las cooperativas de ahorro y crédito, serán determinados y autorizados previamente por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Las solicitudes de autorización sobre servicios financieros tarifados diferenciados deberán ser aprobadas por este Organismo de Control previa su aplicación.

Artículo 4.- Clasificación de los servicios financieros.- Los servicios financieros que oferten las cooperativas de

ahorro y crédito estarán clasificados de la siguiente manera:

- Servicios financieros sujetos a tarifa máxima; y,
- Servicios financieros diferenciados.

CAPÍTULO IV.- SERVICIOS CON TARIFAS MÁXIMAS

Artículo 5.- Los servicios y las tarifas máximas por los cuales las cooperativas de ahorro y crédito podrán efectuar cobros por la prestación efectiva de los servicios financieros, constan en el siguiente cuadro:

TARIFARIO MAXIMAS			
No.	SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	TARIFA (EN USD)
1	Servicios con cheques	Cheque devuelto nacional	2,49
2		Cheque devuelto del exterior	2,89
3		Cheque de gerencia	2,20
4	Servicios de retiros	Retiro cajero automático clientes de la propia entidad en cajero de otra entidad	0,45
5		Retiro de clientes de otra entidad en cajero automático de la entidad	0,45
6	Servicios de consulta	Impresión consulta por cajero automático	0,30
7		Referencia certificados de cuenta	2,35
8	Servicios de referencias	Corte impreso de estado de cuenta entregado en oficinas de la entidad por solicitud expresa del cliente*	1,60
9	Servicios de copias	Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, copia de voucher/vale local	1,79
10		Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, copia de voucher/vale del exterior	8,93
11		Tarjeta de crédito, copia de estado de cuenta	0,45
12	Servicios de transferencias	Transferencias interbancarias SPI recibidas	0,27
13		Transferencias interbancarias SPI enviadas, internet	0,45
14		Transferencias interbancarias SPI enviadas, oficina	1,90
15		Transferencias SCI recibidas	0,27
16		Transferencias interbancarias SCI enviadas, internet	0,25
17		Transferencias SCI enviadas, oficina	1,72
18		Transferencias al exterior en oficina	49,54
19		Transferencias recibidas desde el exterior	8,90
20		Transferencias Nacionales otras entidades	1,75
21	Servicios de consumos nacionales	Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, consumo en gasolineras	0,23
22	Servicios de reposición	Reposición libreta/cartola por pérdida o robo	0,89
23		Reposición de tarjeta de crédito/tarjeta de débito por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en la banda lectora o chip	4,41
24	Servicios de emisión	Emisión de tarjetas de débito con banda lectora o chip	4,60
25	Servicios de renovación	Renovación anual de tarjeta de débito con banda lectora o chip	1,65
26	Servicios de venta-nilla compartida	Depósitos o retiros a través de las ventanillas o canales electrónicos de otras instituciones financieras o corresponsales solidarios	0,35

TARIFAS PORCENTUALES DE AFILIACIÓN A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES			
No.	SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	PORCENTAJE
26	Tarifas porcentuales de afiliación a establecimientos comerciales	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente (%)	4.02%
27		Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente, Salud y Afines (%)	4.02%
28		Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente, Educación (%)	4.02%

*Este servicio no reemplaza la emisión y entrega de estado de cuenta ni reemplaza la actualización de cartolas de cuenta de ahorro.

Artículo 6.- Las tarifas máximas establecidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por la prestación de servicios financieros son de aplicación obligatoria para las cooperativas de ahorro y crédito.

No se cobrarán tarifas adicionales sobre servicios financieros ya cobrados.

En el caso de créditos que se encuentren vencidos, que generen intereses de mora y que aún no se encuentren en proceso judicial de recuperación de cartera, la tarifa por gestión extrajudicial de cobranza será el único rubro adicional que se cobre. Para el caso de gestión preventiva de recuperación de cartera no se cobrará valor alguno.

La gestión de cobranza extrajudicial se considerará un servicio financiero tarifado diferenciado, y se aplicará exclusivamente cuando se hayan realizado gestiones de cobro, debidamente documentadas.

Artículo 7.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria controlará la observancia de las tarifas máximas establecidas en esta Resolución, y aplicará, de ser el caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de exigir la restitución de los valores indebidamente cobrados y de comunicar, de ser procedente, del particular a la Fiscalía General del Estado.

CAPÍTULO IV.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará máximo semestralmente tanto el listado de las transacciones básicas que por su naturaleza son gratuitas, como de los servicios financieros sujetos a las tarifas máximas establecidas.

Asimismo, podrá modificar en cualquier momento, las tarifas máximas, así como incorporar nuevos servicios sujetos a tarifa, o agregar transacciones básicas que por su naturaleza deben ser gratuitas.

Las tarifas regirán a partir del primer día del mes siguiente a su publicación en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 9.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá ordenar la suspensión de la aplicación de cualquier tarifa por servicios, cuando determine que no

corresponde a un servicio efectivamente prestado, y cuando la información sobre el costo y condiciones de la tarifa no hubiere sido previamente divulgada y pactada con el cliente.

Artículo 10.- Los servicios financieros que oferten las cooperativas de ahorro y crédito serán determinados y autorizados previamente por la Superintendencia de Economía Popular y Solidario.

Artículo 11.- Las cooperativas de ahorro y crédito, dentro de los quince días posteriores a la vigencia del respectivo tarifario, publicarán en la página web o en folletos y en un lugar visible en sus oficinas, para conocimiento de los socios, clientes y del público, el listado de las transacciones básicas que no tendrán costo, las tarifas máximas establecidas para los servicios financieros y los servicios financieros tarifados diferenciados.

Artículo 12.- La publicidad de las tarifas de servicios que las cooperativas de ahorro y crédito cobren deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Artículo 13.- Dichas organizaciones deberán informar a los socios, usuarios o clientes al momento de la contratación del servicio, sus características y las tarifas que correspondan.

Artículo 14.- Los casos de duda en la aplicación de la presente Resolución serán resueltos por la Superintendencia.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente regulación entrará en vigencia a partir de su expedición y se publicará en el Registro Oficial y en la página web de la Superintendencia.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de noviembre de 2013.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 06 de enero de 2014.- f.) Ilegible.